

D. JOAQUÍN FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE OLÍAS DEL REY (TOLEDO), CERTIFICA DEL SIGUIENTE EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA, POR EL PLENO MUNICIPAL, EL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DE 2014.

Sres. Asistentes

Sr. Alcalde

D. José Manuel Trigo Verao
(P.P.)

Sres. Concejales

D. Vicente Esteban Castro
(P.P.)
Dña. María del Sagrario Flores Rodríguez
(P.P.)
Dña. María del Mar Martínez Barambio.
(P.P.)
Dña. María Paz Morales Recio
(P.P.)
D. Juan-José Muñoz Pacheco
(P.P.)
Dña. María Dolores Alba Benayas
(P.P.)
D. Juan Luis Martín Ballesteros
(P.P.)
D. Luis Miguel Hernández Martínez
(P.S.O.E.)
D. Miguel Ángel De Paz Velasco
(P.S.O.E.)
Dña. Tamara Higuera Antonio
(P.S.O.E.)
Dña. María Del Rosario Navas Cabezas
(P.S.O.E.)
D. Jorge Vega Martín
(I.U.)

Secretario

D. Joaquín Fernández Fernández

En Olías del Rey, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las veinte horas y doce minutos del día diez de noviembre del año dos mil catorce, se reúnen los Sres. Miembros de la Corporación Municipal, indicados anteriormente, al objeto de celebrar Sesión Ordinaria del Pleno Municipal, en primera convocatoria.

Abierto el Acto, por el Sr. Presidente, se procede al estudio de los siguientes puntos incluidos en el Orden del Día:

1º.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES CELEBRADAS LOS DÍAS 14-7-2.014 Y 30-7-2.014. Los Sres. Asistentes acuerdan, por unanimidad, aprobar las Actas de las Sesiones anteriores celebradas los días 14-7-2.014 y 30-7-2.014.

2º.- DECRETOS DE LA ALCALDÍA.- El Pleno Corporativo es informado de los Decretos que, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, han sido otorgados, por la Alcaldía-Presidencia, cuyo contenido hace referencia a las siguientes materias:

- Al otorgamiento de licencias de obras de las consideradas “menores” (Decreto de fecha 13-10-2.014).
- A la orden de reconocimiento y/o aprobación de obligaciones, gastos y pagos (Decretos de fecha 25-9-2.014, 28-10-2.014 y 4-11-2.014).
- Al otorgamiento de licencia de apertura de locales comerciales, cuyos titulares son ROCÍO RAMOS SANTIAGO (Decreto de fecha 23-9-2.014), ANA-ISABEL MEDRANO SANTIAGO (Decreto de fecha 23-9-2.014), DOCK HEE JUN KIM (Decreto de fecha 24-9-2.014), MARÍA TERESA CAÑAMERO GÓMEZ (Decreto de fecha 1-10-2.014), EUROGAR 2.014 S.L.(Decreto de fecha 9-10-2.014), CPS SERVICIOS SANITARIOS (Decreto de fecha 10-10-2.014), ALDAUTO CARS S.L.(tres Decretos de fecha 10-10-2.014), y DISCOMFA S.A.(Decreto de fecha 29-10-2.014).
- A la autorización otorgada, a la Hermandad de Nuestra Señora del Rosario, en orden a celebrar, el día 5-10-2.014, su tradicional Quema de Fuegos Artificiales, en propiedad municipal sita en el Camino del Arenal s/n (Decreto de fecha 1-10-2.014).

- A la autorización otorgada, al Ayuntamiento de Olías del Rey, en orden a celebrar, los días 4 y 7 de Octubre de 2.014, las tradicionales Quemadas de Fuegos Artificiales, dentro del Programa de las Fiestas Patronales, en propiedad municipal sita en el Camino del Arenal s/n. (Decreto de fecha 1-10-2.014).

3º.- APROBACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE UN PRÉSTAMO A LARGO PLAZO, DESTINADO A LA CANCELACIÓN DEL PRÉSTAMO FORMALIZADO, EN 2.012, DENTRO DEL PLAN DE PAGO A PROVEEDORES. El citado expediente incluye, básicamente, el Acta de Apertura de Plicas presentadas optando a la contratación de una Operación de Préstamo a largo plazo destinada a la cancelación del préstamo formalizado dentro del Plan de Pago a Proveedores, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley de fecha 4-7-2.014. El contenido de la referida Acta, de fecha 16-10-2.014, es el siguiente:

En Olías del Rey, siendo las doce horas y cinco minutos del día 16 de octubre de 2014, se constituye, en el Ayuntamiento de Olías del Rey, la Mesa de Contratación para una operación de préstamo a largo plazo destinada a la cancelación del préstamo del Plan de Pago a Proveedores (RDL 4/2012), conforme al Pliego de Cláusulas aprobado por el Pleno Municipal en Sesión celebrada el día 22 de septiembre de 2014.

No asisten al citado acto, el representante municipal del Partido Socialista Obrero Español y el representante de Izquierda Unida.

Abierto el Acto por la Presidencia, se procede a la lectura del Anuncio de la Convocatoria del referido contrato de operación de préstamo y, seguidamente el Sr. Presidente advierte, a los concursantes que, pueden examinar las Plicas o Sobres presentados, compulsarlas con los respectivos asientos del Registro Municipal, solicitar aclaraciones y formular las observaciones que estimen pertinentes, hasta el momento en que comience la apertura de los sobres, sin que después sea admitida interrupción alguna.

Cumplidos estos requisitos, se procede a abrir las cuatro (4) plicas presentadas, siendo el resultado el siguiente:

PLICA NÚMERO 1:

*Contiene una proposición formulada por D. Pedro Morales Martín, DNI número 3.837.620-R actuando en representación de la entidad bancaria **BANCO DE CASTILLA LA MANCHA SA** (CIF: A15011489), ofertando una operación de préstamo por un importe máximo de **2.364.315,82 €**, siendo el **diferencial** aplicable sobre el euribor trimestral de **1,00% sin redondeo** y una **TAE de 1,101%**.*

PLICA NÚMERO 2:

*Contiene una proposición formulada por D. Alfonso-Manuel Toledano Arriero y D^a Rosa Romero Molina, DNI números 4.143.156-M y 2.543.007-N respectivamente, actuando en representación de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA SA** (CIF: A-48265169), ofertando una operación de préstamo por un importe máximo de **1.200.000 €**, siendo el **diferencial** aplicable sobre el euribor trimestral de **1,13% sin redondeo** y una **TAE de 1,225%**.*

PLICA NÚMERO 3:

*Contiene una proposición formulada por D. Victor-Manuel Martín López, DNI número 3.864.108-Q, actuando en representación de la entidad de crédito **CAJA RURAL CASTILLA-LA MANCHA** (CIF F-45003993), ofertando una operación de préstamo por un importe máximo de **2.364.315,82 €**, siendo el **diferencial** aplicable sobre el euribor trimestral de **0,87% sin redondeo** y una **TAE de 0,938%**.*

PLICA NÚMERO 4:

*Contiene una proposición formulada por D. Manuel Ortuño Gancedo y D^a Matilde Frías Rubio, DNI números 13.785.742-W y 6.243.865-D, respectivamente, actuando en representación de la entidad bancaria **BANCO SANTANDER SA** (CIF A-39000013), ofertando una operación de préstamo por un importe máximo de **2.364.315,82 €**, siendo el **diferencial** aplicable sobre el euribor trimestral de **1,09%** y una **TAE de 1,1739%**.*

*Terminada la lectura de las ofertas presentadas y **resultando que la presentada por D. Victor-Manuel Martín López, DNI número 3.864.108-Q, actuando en representación de la entidad de crédito CAJA RURAL CASTILLA-LA MANCHA (CIF F-45003993), es la que, cumpliendo los requisitos exigibles ofrece la mejor operación de préstamo por un importe máximo de 2.364,315,82, con un diferencial aplicable sobre el euribor trimestral de 0,87 sin redondeo y una TAE de 0,938%, el Sr. Presidente declara válido el acto de licitación y, presenta PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN de la referida operación de crédito, para que se proceda a su adjudicación en la primera Sesión del Pleno Municipal, debiendo cumplirse al respecto, lo estipulado en el RDL 8/2014, Sección 2^a, artículo 3**".*

En el referido expediente figura, igualmente, el Informe redactado, por la Intervención Municipal, a los efectos anteriormente indicados, cuyo contenido es el siguiente:

"Por Resolución de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 01/09/2014 se ordena la incoación del preceptivo expediente municipal, al objeto de que se inicien los trámites oportunos en orden a proceder a la formalización de un préstamo, por un importe máximo de 2.364.315,82 € con la finalidad de cancelar el crédito suscrito con fecha 21/05/2012 con el

Fondo para la Financiación del Plan de Pago a Proveedores (RDL 4/2012), en base a todo ello así como a los trámites realizados hasta el día de la fecha, ésta Intervención tiene a bien informar lo siguiente:

PRIMERO: Normativa

El Real Decreto 8/2014 de fecha 4 de julio, relativo a la aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, establece en la Sección 2ª, artículo 3 que, los Ayuntamientos que así lo deseen podrán concertar nuevas operaciones de endeudamiento para cancelar total o parcialmente los préstamos suscritos con el Fondo de Financiación del Plan de Pago a Proveedores 2012, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la citada disposición y que básicamente son lo siguientes:

- 1. “Las entidades locales podrán concertar nuevas operaciones de endeudamiento para cancelar parcial o totalmente su deuda pendiente con el Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores siempre que se cumplan todos los requisitos siguientes:*
 - a) La nueva operación de endeudamiento a suscribir tenga como máximo, el mismo periodo de amortización que reste para la cancelación completa de las operaciones de crédito que la Entidad Local tenga suscritas con el mencionado Fondo. Los planes de ajuste aprobados y que posibilitaron la formalización de las operaciones que se cancelan mantendrán su vigencia hasta la total amortización de la nueva operación de endeudamiento, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 y 5 de ésta disposición.*
 - b) Con la nueva operación de endeudamiento se genere una disminución de la carga financiera que suponga un ahorro financiero.*
 - c) Esta operación de endeudamiento no podrá incorporar la garantía de la Participación en los Tributos del Estado ni podrán subrogarse las entidades de crédito que concierten estas nuevas operaciones en los derechos que correspondan al Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores.*
 - d) Esta operación deberá destinarse en su totalidad a la amortización anticipada total o parcial de los préstamos formalizados con el Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores, cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidas en los contratos suscritos por las entidades locales con el citado Fondo.*

- 2. Para la formalización de las nuevas operaciones de endeudamiento citadas será preciso solicitar autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, adjuntando a la solicitud la siguiente documentación:*
 - a) Acuerdo del órgano competente de la Corporación Local*
 - b) Informe del Interventor de la entidad local en el que se certifique el ahorro financiero anual que se producirá con la suscripción de la nueva operación de endeudamiento.*

3. *Si el periodo medio de pago a proveedores, supera el plazo máximo establecido en la normativa sobre morosidad, el ahorro que se genere deberá destinarse a reducir su deuda comercial.*
4. *Si la entidad local cumplió en el ejercicio 2013 el límite de deuda (75%) y su periodo medio de pago a proveedores, no excede del plazo máximo establecido, podrá formalizar la nueva operación. Si con ésta nueva operación cancelara totalmente los préstamos que formalizó con el Fondo de Financiación de los Pagos a Proveedores, quedaría sin vigencia el plan de ajuste aprobado. Si no se cancelara totalmente el préstamo, el plan de ajuste seguiría vigente así como el procedimiento de seguimiento de su ejecución.*
5. *Si la entidad local no ha cumplido en el ejercicio 2013 con el límite de deuda y el periodo medio de pago a proveedores, podrá formalizar la nueva operación, pero el plan de ajuste aprobado mantendrá su vigencia.*
6. *Si la entidad local en el ejercicio 2013 hubiere presentado ahorro neto negativo o endeudamiento superior al 75%, deberá mediante acuerdo adoptado por el Pleno Municipal, aprobar un plan de saneamiento financiero o de reducción de deuda para corregir, en un plazo máximo de cinco años, el signo del ahorro neto o el volumen de endeudamiento, respectivamente.”*

SEGUNDO: Procedimiento de adjudicación

Por lo que se refiere al procedimiento llevado a cabo al objeto de formalizar una nueva operación de crédito, se ha tenido en cuenta lo establecido al respecto en el artículo 4.1.1) del Real Decreto Legislativo 3/2011 de fecha 14 de noviembre. Dicho artículo contiene una serie de negocios y contratos que se encuentra excluidos del ámbito de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En base a lo indicado en el apartado anterior, se considera correcto el procedimiento establecido en el correspondiente Pliego de Clausulas que fue aprobado por el Pleno Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el día 22 de septiembre de 2014 y que ha consistido en invitaciones a las distintas entidades bancarias con oficina en la localidad de Olías del Rey, así como a otras entidades que se consideren conveniente.

TERCERO. Análisis económico de la entidad

1. Nivel de endeudamiento.

De acuerdo con las operaciones de crédito que ésta entidad local mantiene vigentes, el nivel de endeudamiento asciende a un 63,33%, cumpliendo por tanto el requisito establecido en el apartado 4 del RDL 8/2014, siendo su resumen el siguiente:

<i>Nivel de endeudamiento</i>	
<i>1. Derechos Netos Reconocidos (Capítulo 1 al 5 Liquidación 2013)</i>	<i>6.113.553,70</i>
<i>2. Deuda viva total a 31/12/2013</i>	<i>3.871.832,45</i>
<i>Nivel de endeudamiento</i>	<i>63,33%</i>

2. Periodo medio de pago a proveedores.

Conforme a los resultados obtenidos en el 3º trimestre 2014 y que han sido enviados reglamentariamente al Ministerio de Economía y Hacienda, a través de su Oficina Virtual de Coordinación Financiera de las Entidades Locales, el Ayuntamiento de Olías del Rey, viene cumpliendo con los plazos establecidos para el pago a proveedores.

3. Ahorro Neto.

El resultado del Ahorro Neto previsto según la Liquidación-2013 arroja un saldo positivo ascendiendo a la cantidad de 1.365.261,62 €, conforme al detalle que se indica a continuación, cumpliendo por lo tanto el requisito establecido al efecto, para contratar la operación de crédito que se pretende formalizar, sin necesidad de aprobar un plan de saneamiento financiero.

<i>INGRESOS EJERCICIO 2013</i>		
<i>Capítulo</i>	<i>Texto del Capítulo</i>	<i>Derechos Reconocidos Netos</i>
<i>1</i>	<i>Impuestos directos</i>	<i>3.437.776,28</i>
<i>2</i>	<i>Impuestos indirectos</i>	<i>51.646,72</i>
<i>3</i>	<i>Tasas y otros ingresos</i>	<i>1.118.661,40</i>
<i>4</i>	<i>Transferencias corrientes</i>	<i>1.332.151,63</i>
<i>5</i>	<i>Ingresos Patrimoniales</i>	<i>173.317,67</i>
<i>1. Total Ingresos</i>		<i>6.113.553,70</i>

<i>GASTOS EJERCICIO 2013</i>		
<i>Capítulo</i>	<i>Texto del capítulo</i>	<i>Obligaciones Reconocidas Netas</i>
<i>1</i>	<i>Gastos de Personal</i>	<i>2.608.186,01</i>
<i>2</i>	<i>Gastos en Bienes Corrientes y Servicios</i>	<i>1.863.352,20</i>
<i>4</i>	<i>Transferencias Corrientes</i>	<i>88.526,64</i>
<i>2. Total Gastos</i>		<i>4.560.064,85</i>
<i>3) Total ahorro bruto (1 - 2)</i>		<i>1.553.488,85</i>

CALCULO ANUALIDAD TEORICA DE AMORTIZACION				
Código Interno	Entidad	Número Préstamo	Capital Pendiente	Anualidad Teórica de Amortización
170-000003	CAIXABANK	9320-01-1656226-55	307.865,16	12.312,73
170-000004	BBVA	95/46322241	508.449,65	20.336,11
170-000007	BBVA	46767757	549.400,42	21.974,07
170-000008	BANKIA (RD 4/2012 1ª fase FFPP)	105272	2.440.584,07	133.604,31
4. Total Anualidad Teórica de Amortización (intereses + capital)				188.227,23

RESUMEN AHORRO NETO PRESUPUESTARIO	
3. Total ahorro bruto (+)	1.553.488,85
4. Total anualidad teórica de amortización (-)	188.227,23
5. Obligaciones reconocidas y financiadas con remanente líquido de tesorería (+)	0,00
6. Total Ahorro Neto (3 - 4 + 5)	1.365.261,62

4. Cálculo del ahorro financiero de la nueva operación de crédito

La Mesa de Contratación en reunión celebrada el pasado día 16 de octubre de 2014, procedió a la apertura de plicas, dictando en el mencionado acto, Propuesta de adjudicación a favor de la entidad bancaria CAJA RURAL CASTILLA-LA MANCHA (CIF F-45003993), por cumplir los requisitos exigidos y ofrecer la mejor operación de préstamo por un importe máximo de 2.364.315,82 €, con un diferencial aplicable sobre el Euribor trimestral de 0,87% sin redondeo y una TAE de 0,938%, en base a la indicada oferta, se prevé un ahorro financiero anual cifrado en la cantidad de 56.013,24 € y un ahorro total hasta la fecha fijada para su finalización (22/05/2022) de 434.102,67 €.

CUARTO: Conclusiones

1. A la vista de los cálculos efectuados, la capacidad de pago del Ayuntamiento de Olías del Rey, resulta suficiente para asumir la concertación de la indicada operación de endeudamiento a largo plazo, ya que no se ha de olvidar que la citada

operación sustituirá a la formalizada con el Fondo de Financiación del Pago a Proveedores, por lo que no supondrá un incremento en el nivel de endeudamiento del Ayuntamiento de Olías del Rey.

- 2. Queda acreditado el ahorro financiero que se producirá como consecuencia de la formalización de la nueva operación de préstamo, al pasar de un interés del 5,566% y una TAE de 5,7860% según comunicación de fecha 26/05/2014, a un diferencial del 0,87% y una TAE del 0,938%.*

*En base a las consideraciones efectuadas, ésta Intervención, informa **FAVORABLEMENTE** la operación financiera propuesta, debiéndose solicitar autorización al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, conforme a lo establecido en el Real Decreto Ley 8/2014 de fecha 14 de Julio.*

Es cuanto tengo a bien informar, sin perjuicio de cualquier otro mejor criterio que resulte más conveniente a los intereses municipales”.

Iniciando el debate de éste Punto del Orden del Día, el Sr. Alcalde expone: Se ha establecido la posibilidad legal de rebajar los intereses de la deuda que tenemos - el Real Decreto, añade D. Juan José Muñoz Pacheco, Miembro del P.P., permite a las Entidades Locales renegociar éste préstamo, pudiéndose revisar el tipo de interés, los TAE, ver el diferencial..; en base a ello, se han presentado cuatro ofertas de Entidades Bancarias, siendo la más interesante la de Caja Rural, pasando, de un interés que teníamos al 5,566% y una TAE de 5,7860%, a un diferencial del 0,87% y una TAE del 0,938%, con lo que ahorraríamos en intereses 434.102,67€ -.

Seguidamente, D. Jorge Vega, Miembro de I.U., indica: Desde I.U. no podemos votar a favor por estar en contra del Plan de Pago a Proveedores porque hipoteca distintas legislaturas, primando, además, a los Bancos. Tampoco, votamos en contra, ya que es cierto el ahorro a las arcas municipales, y, técnicamente, está totalmente justificado. Nuestro voto va a ser la abstención.

A continuación, D. Luis-Miguel Hernández, Miembro del P.S.O.E., manifiesta: Nuestro voto es afirmativo.

Finalmente, realizada la votación preceptiva, se acuerda, por unanimidad de los Sres. Asistentes, a excepción del Sr. Miembro del Grupo Corporativo I.U. quien se abstuvo, cumpliéndose, pues, el requisito de quórum especial de la mayoría absoluta del número legal de Miembros de la Corporación Municipal, al haber votado a favor doce de los trece Miembros que la componen, de conformidad con lo dispuesto, al efecto, tanto en el artículo 47.2.L) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, de fecha 2-4-1.985, así como en el artículo 3.2.a) de la Ley de Aprobación de Medidas Urgentes para el Crecimiento, la

Competitividad y la Eficiencia, de fecha 15-10-2.014 en concordancia con el artículo 3 del Real Decreto-Ley de fecha 4-7-2.014:

- Aprobar la concertación de una nueva Operación de Endeudamiento para cancelar totalmente la deuda municipal pendiente, por un importe máximo de 2.364.315,82€, con el Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores, que se formalizó con fecha 21-5-2.012, quedando acreditado, al efecto, tal como se detalla en la documentación obrante en el expediente municipal que incluye el anteriormente referido Informe de la Intervención Municipal, que la nueva Operación de Endeudamiento a suscribir:
 - A) Tiene el mismo período de amortización (hasta el día 22-5-2.022) que resta para la cancelación completa de la Operación de Crédito que el Ayuntamiento de Olías del Rey tiene formalizada, con fecha 21-5-2.012, con el Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores.
 - B) Genera una disminución de la carga financiera que supone un ahorro total de 434.102,67€.
 - C) No incorpora la garantía de la Participación en los Tributos del Estado, ni puede subrogarse la Entidad de Crédito concertada en los derechos que correspondan al Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores.
 - D) Se destina en su totalidad a la amortización anticipada total del préstamo formalizado con el Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores, cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidas en el contrato suscrito, por el Ayuntamiento de Olías del Rey, con el citado Fondo.
- Solicitar, al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, la preceptiva autorización para formalizar la nueva Operación de Endeudamiento con CAJA RURAL CASTILLA LA MANCHA (CIF F-45003993), conforme a la Propuesta realizada, por la Mesa de Contratación, en reunión celebrada el día 16-10-2.014, cuyo referido contenido el Pleno Corporativo, mediante el presente acuerdo, hace propio y ratifica, por cumplirse los requisitos exigidos y ofrecer la mejor Operación de Préstamo, por un importe máximo de 2.364.315,82€, con un diferencial aplicable sobre el Euribor trimestral de 0,87% sin redondeo y una TAE de 0,938%, previéndose un ahorro financiero anual cifrado en 56.013,24€ y un ahorro total de 434.102,67€ hasta la fecha fijada para su finalización (22-5-2.022).
- Acreditar, así mismo, a todos los efectos inherentes a los dos acuerdos precedentes adoptados, en ésta Sesión, que, de conformidad con el contenido, por

una parte, de la documentación remitida, por el Ayuntamiento, al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, desde el año 2.012 hasta la actualidad, así como, por otra parte, del detalle obrante en el referido Informe de la Intervención Municipal que figura en el expediente municipal tramitado, que el Pleno Corporativo, también, ratifica, el Ayuntamiento de Olías del Rey ha realizado, en el ejercicio de 2.013, un ahorro neto presupuestario de 1.365.261,62€, teniendo un nivel de endeudamiento del 63,33%, habiendo cumplido con el límite de deuda establecido en los artículos 51 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de fecha 5-3-2.004, e, igualmente, con el objetivo de estabilidad presupuestaria y con la regla del gasto, así como con su período medio de pago a proveedores que no excede del plazo máximo establecido en la Normativa sobre la morosidad.

- Instar, al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a que, de conformidad con el contenido de los presentes acuerdos, y, en caso de autorizar la nueva Operación de Endeudamiento que permitirá cancelar, totalmente, el préstamo formalizado con el Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores, disponga quede, en consecuencia, sin vigencia el Plan de Ajuste aprobado que posibilitó su concertación, habiendo aplicado, al efecto, lo establecido en el artículo 3.4 de la referida Ley de Aprobación de Medidas Urgentes para el Crecimiento, la Competitividad y la Eficiencia, de fecha 15-10-2.014.

4º.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE N° 2 DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO GENERAL/2.014.- El contenido básico del expediente nº2 de Modificación de Créditos del Presupuesto General/2.014 es el siguiente:

Altas en partidas de gastos

Programa	Partida	Denominación	Cuantía
155	619.04	Proyecto de Pavimentación: Callejón calle Toledo, Calle Bargas y Calle Ancha, así como Mejoras Parque "Victimas del Terrorismo"	105.453,92

Total Gastos **105.453,92**

Altas en partidas de ingresos

Partida	Denominación	Cuantía
---------	--------------	---------

761.02	Transferencias Diputación: Programa Inversiones Sostenibles (BOP 181, 09/08/2014)	51.000,00
870.00	Remanentes de Tesorería para Gastos Generales	54.453,92
Total Ingresos		105.453,92

Iniciando el debate de éste Punto del Orden del Día, el Sr. Pacheco indica: La Diputación Provincial nos ha dado una subvención de 51.000€ para un Proyecto de pavimentación de varias calles de la localidad, que se les ha enviado con un presupuesto de 105.453,92€, y, por tanto, hay que hacer éste expediente de modificación de créditos.

Al respecto, el Sr. Vega expone: Desde I.U., estamos de acuerdo, pero hubiese sido conveniente que estas ayudas llegasen antes, y que no sean vistas, sólo, en el fin de la legislatura.

Seguidamente, el Sr. Hernández manifiesta: Estamos de acuerdo, otra cosa diferente es para lo que se va a destinar ésta Partida, ya que nosotros lo hubiésemos destinado al Colegio.

Finalmente, realizada la votación pertinente, se acuerda, por unanimidad de los Sres. Asistentes, adoptar los siguientes acuerdos:

1. Aprobar inicialmente el expediente número 2/2014 de Modificación de Créditos del Presupuesto General/2014, por un importe global de 105.453,92€, conforme figura detallado en el cuadro económico anteriormente indicado.
2. Exponer al público el acto de aprobación inicial del expediente, por espacio de 15 días hábiles, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, plazo durante el cual los interesados legítimos podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación.
3. El expediente se considerará definitivamente aprobado, si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, debiendo cumplirse el trámite de su publicación, resumido por Capítulos, en el BOP y en el Tablón de Anuncios de éste Ayuntamiento.

5º.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (I.C.I.O.). El contenido definitivo de la Ordenanza Fiscal

Reguladora del Impuesto Municipal sobre Construcciones y Obras que se propone modificar es el siguiente:

Artículo 1º. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible del impuesto, la realización dentro del término municipal, de cualquier **construcción, instalación u obra** para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al Ayuntamiento de Olías del Rey.
2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:
 - a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
 - b) Obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes.
 - c) Modificación o reforma que afecten a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
 - d) Modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
 - e) Obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.
 - f) Obras que hayan de realizarse con carácter provisional.
 - g) Movimientos de tierra, tales como desmontes, explanación, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un Proyecto de Urbanización y Edificación aprobados o autorizados.
 - h) Demolición de las construcciones, salvo en los casos de ruina inminente.
 - i) Cerramiento de fincas, muros y vallados.

Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística de conformidad con lo dispuesto en la Normativa legal vigente y en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico Municipal y /o Plan de Ordenación Urbanística Municipal (P.O.M.).

Artículo 2º. Sujeto Pasivo

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 3º.- Exenciones y Bonificaciones

1. Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujeta al impuesto, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.
2. Se establece una Bonificación del 25% de la cuota a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

Artículo 4º. Base Imponible, Cuota y Devengo

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
3. El tipo de gravamen será el 2,2 %.
4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no haya obtenido la correspondiente licencia, o cuando se trate de actos sujetos a declaración responsable o de comunicación previa, no se haya realizado la actividad administrativa de control.
5. Se establece una cuota mínima del presente Impuesto por importe de tres euros.

Artículo 5º. Gestión

1. El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, cuyo importe deberá ingresar el sujeto pasivo al mismo tiempo que presenta la solicitud de licencia, la declaración responsable o la comunicación previa, o cuando, no habiéndose solicitado, o presentado

éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

2. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

A tal efecto, los sujetos pasivos deberán presentar en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la terminación de la construcción, instalación u obra, la siguiente documentación:

- a) Cuando sea preceptiva dirección técnica, certificación final de obra y presupuestos finales, pudiendo también presentar, por propia iniciativa o a requerimiento de la Administración municipal, facturas de materiales y mano de obra.
 - b) Cuando no sea preceptiva dirección técnica, declaración del coste final, acompañada de facturas de materiales y mano de obra.
3. A los efectos de los precedentes apartados, la fecha de finalización de las construcciones, instalaciones y obras, será la que se determine por cualquier medio de prueba admisible en derecho, y, en particular:
 - a) Cuando sean de nueva planta, a partir de la fecha de expedición del certificado final de obra suscrito por el facultativo o facultativos competentes.
 - b) En los demás casos, a partir de la fecha de expedición del certificado final de obra en las condiciones del apartado anterior o, a falta de éste, desde que el titular de la licencia comunique al Ayuntamiento, la finalización de las obras.
 - c) En defecto de los citados documentos, se tomará a todos los efectos como fecha de terminación la que resulte de cualquier comprobación de esta situación por parte de la administración municipal.

Artículo 6º. Inspección y Recaudación

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 7º. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de la aprobación definitiva de la Ordenanza, en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Toledo, hasta su modificación o derogación expresa.

Iniciando el debate de éste Punto del Orden del Día, el Sr. Pacheco indica: Como se ha explicado, en la Comisión, nos hemos atendido al Convenio con el Catastro, y, a partir de ahora, hay que ayudar al Catastro, por lo que hay que hacer una Ordenanza nueva, en la que no se modifican las tasas, y en la que, sólo, se recoge la documentación a tramitar con los ciudadanos cuando hacen obras.

Seguidamente, el Sr. Vega expone: En los cerramientos de fincas, muros y vallados no figura la exención en obra de servicio público, por ejemplo en las obras de vallado del Colegio y Polideportivo aunque haya empresas que realicen las obras.

Al respecto, el Sr. Pacheco comenta: Sí está recogido en el artículo 3 de la Ordenanza: “Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujeta al impuesto, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales...” - pues, entonces, estamos de acuerdo, manifiesta el Sr. Vega -.

A continuación, el Sr. Hernández indica: Estamos de acuerdo, y, si hay que cambiar algo, siempre hay tiempo para ello.

En ésta materia, el Sr. Vega comenta: Que se incluya obras de zanjas y vallado del Colegio - el artículo 3, que hemos comentado, dice cualquier construcción -. Pues, entonces, vale, contesta el Sr. Vega.

Finalmente, realizada la pertinente votación, se acuerda, por unanimidad de los Sres. Asistentes, aprobar la referida modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto Municipal sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, elevándose a definitivo éste acuerdo, en el caso de no presentarse reclamaciones al mismo, durante el reglamentario período de información pública.

6º.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE BIENES INMUEBLES (I.B.I). El contenido definitivo de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto Municipal sobre Bienes Inmuebles que se propone modificar es el siguiente:

Artículo 1º

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2º

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,40.

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,65

El tipo de gravamen diferenciado del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes inmuebles de uso comercial e industrial (excluidos, pues los de uso residencial) queda fijado en el 0,50.

De conformidad con lo previsto en el artículo 72.5 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo, si en el municipio entran en vigor nuevos valores catastrales de inmuebles rústicos y urbanos, resultantes de procedimientos de valoración colectiva de carácter general, el Ayuntamiento podrá establecer, durante un periodo máximo de seis años, tipos de gravamen reducidos, que no podrán ser inferiores al 0,1 por ciento para los bienes inmuebles urbanos ni al 0,075 por ciento, tratándose de inmuebles rústicos.

Artículo 3º.- Bonificaciones.

Se establece una bonificación del 15 por 100 de la cuota íntegra del impuesto, a favor de aquellos sujetos pasivos, que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

1. Que el título de familia numerosa se encuentre vigente en el año fiscal.
2. Que todos los miembros que figuren en el título se encuentren empadronados en el municipio
3. Que la vivienda tenga un valor catastral inferior a 190.000 €.
4. La bonificación sólo se aplicará a la vivienda principal sin que sea de aplicación a otras propiedades inmobiliarias que el titular tenga en Olías del Rey.

Artículo 4º.- Tramitación de los expedientes de alteraciones de Orden Físico y Económico.

1.- Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar declaraciones de alta, baja o variación, por las alteraciones de orden físico, económico o jurídico concernientes a los bienes inmuebles que tengan transcendencia a efectos de este impuesto. Dichas declaraciones se formalizarán en las condiciones, plazos y modelos que establezca el Ministerio de Hacienda, y se presentarán ante el Ayuntamiento en virtud del Convenio de Colaboración en materia de gestión económica, formalizado, con fecha 3 de abril de 2014, entre la

Secretaría de Estado de Hacienda (Dirección General del Catastro) y el Ayuntamiento de Olías del Rey.

2.- A tal efecto, como se detalla en el referido Convenio, cuando se realice una nueva construcción, ampliación, reforma y rehabilitación de bienes inmuebles, los sujetos pasivos deberán presentar ante el Ayuntamiento, el Modelo 902 N, en el plazo reglamentario de 2 meses contados a partir del día siguiente a la fecha de terminación de las obras.

3.- Igualmente, cuando se produzca una alteración catastral por agregación, agrupación, segregación o división de bienes inmuebles, los sujetos pasivos deberán presentar el Modelo 903 N, en el plazo reglamentario de 2 meses contados a partir del día siguiente al otorgamiento de la escritura pública, o, en su caso, documento en el que se formalice la variación de que se trate.

4.- Así mismo, cuando se realice una alteración catastral por cambio de cultivo o aprovechamiento, cambio de uso o demolición, o derribo de bienes inmuebles, los sujetos pasivos deberán presentar el Modelo 904 N, en el plazo reglamentario de 2 meses contados a partir del día siguiente a la terminación de las obras, en los casos de derribo o demolición de las construcciones.

Para el caso de cambio de uso en las construcciones, el plazo será de 2 meses contados a partir del día siguiente al otorgamiento de la autorización administrativa de la modificación.

En el supuesto de cambios de cultivos o aprovechamiento, el plazo será de 2 meses contados a partir del día siguiente a la fecha de la terminación de los trabajos necesarios para la realización del cambio de cultivo o aprovechamiento de que se trate.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal, una vez aprobada definitivamente y publicada en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Toledo, entrará en vigor el día 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Iniciando el debate de éste Punto del Orden del Día, el Sr. Pacheco indica: También se ha explicado, en la Comisión, que, en esta Ordenanza, se trata de bajar el tipo del 0,43 al 0,40 que es el tipo mínimo. Se queda igual la bonificación de familias numerosas que, ahora, al bajarles el valor catastral, va a afectar a más familias que, así, han podido pedir la bonificación.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto, básicamente, en el artículo 72 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de fecha 5-3-2.004, y tras la pertinente votación, se acuerda, por unanimidad de los Sres. Asistentes:

1º.- Aprobar el referido texto íntegro de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto Municipal sobre Bienes Inmuebles, que, básicamente, en extracto,

establece la reducción al 0,40% del tipo impositivo del Impuesto Municipal sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana de uso residencial, así como la forma de tramitación de los expedientes de alteraciones catastrales de orden físico y económico.

2º.- Elevar a definitivo el referido acuerdo municipal, en el caso de no presentarse reclamaciones al mismo, durante el reglamentario período de información pública.

3º.- Dar traslado de los presentes acuerdos municipales, a la Dirección General del Catastro, al Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Toledo, y a la Delegación Provincial de Hacienda (Unidad de Coordinación con las Haciendas Territoriales).

7º.- APROBACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE O NO SEDENTARIA. El contenido de la Ordenanza Municipal Reguladora del Ejercicio de la Venta Ambulante o No Sedentaria es el siguiente:

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. OBJETO

1. La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto regular la venta ambulante o no sedentaria en el término municipal de Olías del Rey, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla La Mancha, donde se transpone la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.
2. Se considera venta ambulante o no sedentaria la realizada por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, cualquiera que sea su periodicidad y el lugar donde se celebre dentro del término municipal.

Artículo 2º. MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE

- 1.- El ejercicio de la venta ambulante en suelo público en el término municipal de Olías del Rey puede adoptar las siguientes modalidades:
 - a) Venta en Mercadillos semanales.
 - b) Venta en mercados ocasionales o periódicos.
 - c) Venta ambulante en camiones tienda
- 2.- Queda prohibida cualquier otra forma de venta ambulante que no venga reflejada en esta Ordenanza. Así mismo, queda prohibida la venta de artículos en la vía pública o espacios abiertos, que no se ajuste a las presentes normas.

Artículo 3º. ACTIVIDADES EXCLUIDAS

- I. No tendrá en ningún caso la condición de venta no sedentaria:
 - a) La venta domiciliaria.
 - b) La venta mediante aparatos automáticos de distribución.
 - c) La venta de loterías u otras participaciones en juegos de azar autorizados.
2. Quedan excluidos de la presente Ordenanza los puestos autorizados en la vía pública de carácter fijo y estable (quioscos y similares), que se regirán por su normativa específica.

Artículo 4º. EMPLAZAMIENTO

1. Corresponde al Ayuntamiento de Olías del Rey, determinar la zona de emplazamiento para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, fuera de la cual no podrá ejercerse. Los puestos de venta ambulante o no sedentaria no podrán situarse en los accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, ni en lugares que dificulten el acceso y la circulación.
2. Para cada emplazamiento concreto y por cada una de las modalidades de venta ambulante o no sedentaria que el comerciante se proponga ejercer, deberá solicitar una autorización que será otorgada por el ayuntamiento.

TÍTULO II DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN

Artículo 5º. AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

La práctica de la venta ambulante en el término municipal de Olías del Rey requerirá la autorización expresa del Ayuntamiento, para lo cual el comerciante o vendedor deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de Actividades Económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.
- c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta ambulante o no sedentaria.
- e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, deberán estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos.

Artículo 6º. CONTENIDO DEL DOCUMENTO DE AUTORIZACIÓN

- 1) La autorización municipal para el ejercicio de la Venta se otorgará por periodos diarios y anuales, y, en todo caso serán personales. La autorización será transmisible previa comunicación al Ayuntamiento y siempre que el adquirente cumpla todos los requisitos relacionados en el artículo 5 de la presente Ordenanza.
- 2) La duración de la autorización municipal de venta ambulante en Mercadillos será de 4 años. (art. 53.3.b de la Ley 2/2010, de 13 de mayo de Comercio de Castilla la Mancha)
- 3) En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares y mercados ocasionales, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.
- 4) En las autorizaciones expedidas se hará constar:
 - a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.
 - b) La duración de la autorización.
 - c) La modalidad de comercio ambulante autorizada.
 - d) La indicación precisa del lugar, la fecha y horario en que se va a ejercer la actividad.
 - e) El tamaño, ubicación y estructura de los puestos donde se va a realizar la actividad comercial.
 - f) Los productos autorizados para su comercialización.

El Órgano competente para conceder o revocar las autorizaciones será la Junta de gobierno Local.

Artículo 7º. REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

- 1) Las autorizaciones podrán ser revocadas por la Junta de Gobierno Local en caso de incumplimiento de la normativa, sin que ello dé origen a indemnizaciones o compensación alguna.
- 2) Son causas, entre otras, de la retirada de la autorización municipal, previo acuerdo de la junta de Gobierno local, las siguientes:
 - a) La no utilización del puesto durante tres meses seguidos, sin causa justificada, aun habiendo abonado las tasas correspondientes.
 - b) La no limpieza reiterada del Puesto y su entorno, una vez finalizado el mercadillo y retiradas las instalaciones.
- 3) Los puestos que queden libres por abandono o pérdida de los derechos quedarán a disposición del Ayuntamiento que podrá adjudicarlos de nuevo siguiendo las normas establecidas y el orden de presentación de solicitudes.

- 4) Los puestos que durante la celebración del mercadillo queden vacíos por ausencia del titular, no podrán ser ocupados por otros, correspondiendo al Ayuntamiento la obligación de hacer cumplir esta norma.

Artículo 8º. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

1. Las personas interesadas en la obtención de la correspondiente autorización municipal anual deberán presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento. A dicha solicitud se acompañará una declaración responsable firmada en la que manifieste:
 - a) El cumplimiento de los requisitos establecidos.
 - b) Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.
 - c) Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.
 - d) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas y estar al corriente en el pago o, en caso de estar exentos estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
 - e) Estar dado de Alta en el régimen de la seguridad social que corresponda y al corriente en el pago de las cotizaciones.
 - f) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
 - g) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta ambulante o no sedentaria.
 - h) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.
2. La circunstancia de estar dado de alta y al corriente del pago del impuesto de actividades económicas o, en su caso, en el censo de obligados tributarios, deberá ser acreditada, sin perjuicio de las facultades de comprobación que tienen atribuidas las Administraciones Públicas.

TÍTULO III RÉGIMEN DE LAS CONDICIONES HIGIÉNICO SANITARIAS Y DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES

Artículo 9º. OBLIGACIONES DE LOS AUTORIZADOS

Son obligaciones generales de los autorizados:

- Instalar los puestos y los vehículos de venta en la ubicación y condiciones establecidas en la autorización, respetando los límites del puesto.
- Cumplir los horarios de la actividad.
- No realizar la venta fuera de los días establecidos para los que marque la autorización.
- Tener expuesta, en lugar visible, la tarjeta identificativa entregada al concederse la autorización.

- Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de reclamaciones y exponer en lugar visible un cartel anunciando su existencia, de acuerdo con los modelos reglamentariamente establecidos.
- Vender exclusivamente los productos autorizados en la licencia municipal.
- Cumplir con los preceptos establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 10. VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Solo se permitirá la venta de productos alimenticios, cuando se realice en el mercadillo o en las otras modalidades de comercio ambulante que estén autorizadas, siempre que reúnan las condiciones higiénico-sanitarias previstas en las disposiciones vigentes, así como las establecidas para cada uno de los productos alimenticios que se especifican en el anexo I. El vendedor atenderá especialmente las siguientes obligaciones:

- a) Los utensilios y mostradores que se utilicen para la venta de productos alimenticios sin envasar deberán estar en perfectas condiciones higiénicas.
- b) Instalar vitrinas cuando así lo exija el producto de venta.
- c) Aquellos productos alimenticios que en todo momento o determinada época necesiten refrigeración, no podrán venderse sin las adecuadas instalaciones frigoríficas.
- d) Para la envoltura y manipulación de estos productos alimenticios solo podrán emplearse los materiales autorizados por la normativa técnico-sanitaria vigente en cada momento.
- e) No se permitirá la manipulación directa por el público de los alimentos expuestos para la venta o consumición, salvo que se utilicen pinzas, paletas o guantes, colocados a disposición del consumidor en lugar preferente del puesto.
- f) Los vehículos destinados al transporte y venta de productos alimenticios reunirán las condiciones higiénicas según la reglamentación sectorial de aplicación, debiendo estar los titulares de dichos vehículos en posesión de las autorizaciones administrativas que los habiliten para el transporte de tales productos.
- g) Queda prohibido que los productos alimenticios estén en contacto con el suelo, o con otros productos que generen efectos aditivos.
- h) Los puestos de venta de productos alimenticios sin envasar, exceptuando los de frutas y verduras, deberán estar debidamente protegidos del contacto del público, mediante vitrinas.

Artículo 11. FACTURAS Y COMPROBANTES DE LA COMPRA DE PRODUCTOS

El comerciante tendrá a disposición de los servicios de inspección las facturas y comprobantes acreditativos de las mercancías y productos objeto de comercio ambulante.

Artículo 12. EXPOSICIÓN DE PRECIOS

El comerciante tendrá expuesto al público, en lugar visible los precios de venta de las mercancías ofertadas. Los precios serán finales y completos, impuestos incluidos.

Artículo 13. MEDICIÓN DE LOS PRODUCTOS

Los puestos que expendan productos al peso o medida, deberán disponer de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso. Asimismo, deberán poseer los certificados de verificación que establece la normativa para este tipo de instrumentos.

Artículo 14. GARANTÍA DE LOS PRODUCTOS

Los productos comercializados en régimen de venta ambulante deberán cumplir lo establecido en materia de sanidad e higiene, normalización y etiquetado.

Artículo 15. JUSTIFICANTE DE LA MERCANCÍA

Será obligatorio por parte del comerciante, proceder a la entrega de factura, ticket o recibo justificativo de la compra, siempre que así viniese demandado por el comprador.

TÍTULO IV RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA VENTA EN MERCADILLOS

Artículo 16. MERCADILLOS SEMANALES

Los mercadillos semanales autorizados deberán ubicarse en las siguientes zonas:

Denominación del Mercadillo: Mercadillo Semanal de los Lunes.

- Zona de ubicación: Calle Ancha.
 - Número máximo de puestos: 50
 - Fecha de celebración: lunes de cada semana, salvo cuando coincida con fiesta, que se trasladará a los martes.
 - Horario de apertura y cierre:
1. El Mercadillo Semanal se celebrará desde las 8:30 a las 14:00 horas.
 2. A las 8:30 de la mañana, los coches, camiones, y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados FUERA DEL RECINTO DEL MERCADILLO.
 3. De las 14:00 a las 14:30 horas los puestos del Mercadillo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

Denominación del Mercadillo: Mercadillo Semanal de los Domingos.

- Zona de ubicación: Calle Subida de Cabañuelas.
 - Número máximo de puestos: 100
 - Fecha de celebración: domingos de cada semana.
 - Horario de apertura y cierre:
1. El Mercadillo Semanal se celebrará desde las 8:30 a las 14:00 horas.
 2. A las 8:30 de la mañana, los coches, camiones, y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados FUERA DEL RECINTO DEL MERCADILLO.
 3. De las 14:00 a las 15:00 horas los puestos del Mercadillo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

La venta se efectuará a través de puestos desmontables o camiones-tienda debidamente acondicionados, que se instalarán en los lugares señalados y reservados a tal efecto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica de cada producto, se autoriza la venta en el mercadillo de los productos recogidos en el Anexo I de la presente ordenanza.

TÍTULO V INSPECCIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 17. DE LA INSPECCIÓN Y CONTROL

De acuerdo con las competencias atribuidas a las Corporaciones Locales por Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y por el Real Decreto legislativo 1/2007, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias; la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha, artículo 57.2, y el capítulo IV de la Ley 11/2005, de 15 de diciembre, del Estatuto del Consumidor de Castilla La Mancha, el ayuntamiento, al autorizar cualquiera de las modalidades de venta ambulante que se regulan en la presente Ordenanza, vigilará y garantizará el debido cumplimiento de lo preceptuado en la misma, a través de los servicios municipales competentes, quienes deberán informar de cuantas irregularidades y circunstancias consideren de interés en el ejercicio de estas modalidades de venta, sin perjuicio de la participación de los servicios oficiales de Salud Pública, así como cualquier otro dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 18. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Real Decreto 1398/1993 de 4 de Agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, incoándose el correspondiente expediente sancionador.

Las Infracciones se califican como leves, graves y muy graves.

Infracciones leves

Se consideran infracciones leves:

1. Incumplimiento de las fechas y de los horarios establecidos para la venta.
2. Incumplir las condiciones de instalación de los puestos o de ubicación, tanto de aquellos como de vehículos de venta.
3. La ocupación para la venta de una superficie o espacio mayor que el autorizado en la autorización municipal.
4. Vender productos no autorizados en la licencia municipal.
5. La falta de listado o rótulos que informen sobre el precio de venta al público de los artículos.
6. La colocación de mercancías a la venta en el suelo.
7. No llevar consigo autorización municipal y demás documentos exigidos.

8. No instalar las vitrinas cuando así lo exija el producto a la venta.
9. Ejercer la venta sin instrumentos de pesar o medir, cuando sean necesarios o, en su caso, se encuentren defectuosos o trucados, siempre que el hecho no pueda ser considerado como infracción penal.
10. La conducta obstruccionista a la práctica de comprobaciones e inspecciones de las Administraciones públicas.
11. Provocación de altercado y/o escándalo público.
12. Ejercicio de cualquier tipo de venta no contemplado y aprobado por esta ordenanza.
13. Incumplir las obligaciones de carácter higiénico-sanitario, respecto al puesto o al lugar de venta.
14. Incumplir las condiciones de envasado y etiquetado.
15. Vender artículos cuya procedencia no pueda ser fehacientemente justificada.
16. Cualquier infracción a lo previsto en esta ordenanza o resto de la normativa aplicable no calificada como grave o muy grave.

Infracciones graves

Se consideran infracciones graves:

1. Carecer de la Autorización Municipal correspondiente.
2. Vender artículos no permitidos (Anexo I) o en condiciones higiénico y/o sanitarias que den lugar al decomiso de los productos
3. Desobediencia, desacato, resistencia, coacción o amenaza a los Agentes de la Autoridad Municipal o funcionarios de Salud Pública encargados de las funciones de inspección y control. Así como, la obstrucción o negativa a suministrar datos o facilitar las funciones de información vigilancia o inspección; así como el suministro de información falsa.
4. Ejercer la venta sin instrumentos de pesar o medir, cuando sean necesarios o, en su caso se encuentren defectuosos o trucados y el fraude en el peso o en la medida.
5. El ejercicio de cualquier tipo de venta no contemplada en la presente ordenanza.
6. Las infracciones que concurren con infracciones sanitarias.
7. El incumplimiento de una orden de cese o suspensión de actividad infractora.
8. Reiteración en faltas leves.

Infracciones muy graves

1. Reiteración en faltas graves que no sean a su vez consecuencia de reiteración en faltas leves.
2. Las acciones u omisiones que produzcan riesgos o daños efectivos para la salud y seguridad de los consumidores o usuarios ya sea de forma consciente o deliberada, ya por abandono de la diligencia y precauciones exigibles en la actividad o en las instalaciones.

SANCIONES

Por las infracciones a la presente Ordenanza se impondrán las siguientes sanciones:

- Infracciones leves: Multa hasta 300 €.
- Infracciones graves: Multa desde 301 € hasta 700 €.
- Infracciones muy graves: Multa desde 701 hasta 3000 €.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza Municipal reguladora del ejercicio de la venta fuera de un establecimiento comercial permanente y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de la aprobación definitiva de la Ordenanza, en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Toledo, hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I

PRODUCTOS AUTORIZADOS PARA LA VENTA

Polivalencias

- Artículos textiles y de Marroquinería.
- Juguetes.
- Flores y plantas.
- Artículos perfumería y limpieza.
- Calzados y bolsos.
- Bisutería y artículos de regalo.
- Artículos loza y cristal.
- Cassettes y discos.

Alimentación

- Frutas, hortalizas y verduras.
- Frutos secos.
- Legumbres secas.
- Setas y champiñones.
- Bollería y galletas, envasadas.
- Golosinas-caramelos-chicles.
- Encurtidos y berenjenas.
- Anchoas, ahumados y otras semiconservas debidamente envasados y registrados oficialmente.
- Charcutería, quesos y conservas, debidamente envasados y registrados oficialmente.
- Jamones y salazones, debidamente envasados y registrados oficialmente.
- Miel envasada.
- Huevos.
- Helados y productos afines, debidamente envasados y registrado oficialmente.

PRODUCTOS PROHIBIDOS PARA LA VENTA

Queda prohibida la venta de los productos siguientes:

- a) Carnes, frescas, refrigeradas y congeladas.
- b) Pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados
- c) La leche y derivados lácteos
- d) Anchoas, ahumados y otras semiconservas.
- e) Venta de material pirotécnico y explosivos
- f) Todos aquellos otros productos cuya venta fuera de establecimiento comercial, estuviera prohibida por la Legislación vigente.

Iniciando el debate de éste Punto del Orden del Día, el Sr. Pacheco indica: En éste tema, había una Ordenanza antigua con bastantes fallos, y se ha hecho totalmente nueva, adaptándola a la nueva legislación. Se han regulado los productos que se pueden vender y los que no se pueden vender - detalla, ampliamente, todo el contenido en ésta materia -.

Finalmente, realizada la pertinente votación, se acuerda, por unanimidad de los Sres. Asistentes, aprobar el referido contenido de la Ordenanza Municipal Reguladora del Ejercicio de la Venta Ambulante o No Sedentaria, elevándose a definitivo éste acuerdo, en el caso de no presentarse reclamaciones al mismo, durante el reglamentario período de información pública.

8º.- APROBACIÓN DEL CONVENIO A FORMALIZAR CON LA SOCIEDAD ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS DE ESPAÑA S.A. PARA LA EJECUCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LAS OBRAS DE DEPURACIÓN DE VERTIDOS EN EL ARROYO DEL ASERRADERO. Primeramente, los Sres. Asistentes son informados de la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO AL AYUNTAMIENTO PLENO

ASUNTO: CONVENIO ENTRE LA SOCIEDAD ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS ESPAÑA, S.A. Y LOS AYUNTAMIENTOS DE TOLEDO, BARGAS Y OLÍAS DEL REY PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LAS OBRAS DE DEPURACION DE VERTIDOS EN TOLEDO. “NUEVO COLECTOR ARROYO ASERRADERO ENTRE BARGAS Y OLIAS DEL REY (TOLEDO)”

Recientemente se ha remitido por la SOCIEDAD ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS DE ESPAÑA, S.A (ACUAES), Convenio de Colaboración para la Construcción y explotación del Nuevo Colector del Arroyo del Aserradero, entre Bargas y Olías del Rey, a suscribir por los Ayuntamientos de Toledo, Bargas y Olías del Rey con la sociedad estatal ACUAES con el fin de que sea sometido a consideración y posterior aprobación por el Pleno del Ayuntamiento.

El convenio que se somete a consideración y posterior aprobación del Ayuntamiento Pleno es el resultado de las intensas negociaciones mantenidas con las Administraciones participantes para solventar la problemática del colector de aguas residuales existente que permita la evacuación de las aguas residuales de una parte de la población de Olías del Rey a la depuradora de la Ciudad de Toledo, constituyendo una solución a los problemas que el mal estado del colector actual origina a una parte de la población del Municipio.

El convenio prevé la construcción de un nuevo colector que transcurra fuera del cauce del arroyo del Aserradero, para evitar las continuas roturas que originan las fuertes lluvias que soporta en determinadas épocas del año, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. Importe aproximado del coste de las obras.....: 3.000.000 €(IVA excluido)
2. Entidad que realizará la redacción de proyectos, la dirección de las obras y la tramitación del expediente de contratación: ACUAES.
3. Financiación del proyecto:
 - a) ACUAES anticipará inicialmente con cargo a sus fondos propios el 21% del total de la inversión, equivalente a 630.000,00 euros (IVA excluido), que será recuperado posteriormente durante los próximos 15 años de duración de la explotación, mediante la aportación anual del 33,33% por cada uno de los Ayuntamientos participantes en el convenio, de tal forma que al Ayuntamiento de Olías del Rey le correspondería 210.000,00 euros, actualizados anualmente con IPC.
 - b) El importe restante hasta completar todos los gastos previstos para la ejecución del proyecto se financiará mediante la formalización de una operación de crédito que ACUAES pueda suscribir con las entidades financieras.
El importe de esta operación será recuperado por ACUAES durante un máximo de 15 años, en los mismos porcentajes para cada entidad participante que se ha descrito en el apartado anterior.
 - c) En el supuesto que el proyecto reciba financiación de los Fondos Europeos este importe minorará, en primer lugar, la aportación que ACUAES aporta con la operación de crédito hasta un máximo del 29% de la inversión total y en segundo lugar, minoraría la aportación de fondos propios de ACUAES.
 - d) En el supuesto que las entidades locales intervinientes realicen alguna aportación económica inicial durante la ejecución de la inversión, considerándose pago anticipado de las tarifas que les corresponda a cada Ayuntamiento y éstas reducirán la aportación de ACUAES con cargo a la operación de crédito, y se considerarán tarifas anticipadas que minorarán la aportación de estas entidades durante el periodo de los 15 años de explotación.
 - e) En el supuesto que ACUAES no pudiera obtener la financiación externa prevista, los Ayuntamientos participantes deberán aportar el importe correspondiente durante el periodo de ejecución del proyecto, en cuyo caso, si se

produjera esta contingencia, las partes firmantes de este convenio deberán suscribir una adenda al mismo donde se recoja el compromiso de financiación, que al Ayuntamiento de Olías del Rey le correspondería un tercio del 79% de la inversión, que equivale a un total de 790.000,00 euros, que llegado el momento se estudiaría la forma de financiar esta aportación.

4. Explotación de la obra: ACUAES será la encargada de la explotación de las obras una vez puesta en funcionamiento, con derecho a percibir las tarifas que se establezca por convenio de los Ayuntamientos participantes como beneficiarios de las mismas.

No obstante en el convenio se prevé que los Ayuntamientos participantes se encarguen de la gestión de la explotación de las obras, por lo que este coste será asumido directamente por los tres Ayuntamientos en los importes que previamente se convenga entre los mismos.

5. Régimen tarifario: ACUAES. percibirá de los Ayuntamientos de Toledo, Bargas y Olías del Rey, como usuarios de la obra, con los porcentajes establecidos en el esquema financiero anterior, una tarifa cuyos componentes estarán estructurados de la siguiente forma:

- 1) Componente fija de la tarifa: Se corresponderá con el importe de la operación de crédito que ACUAES debe amortizar en el plazo de 15 años, y se corresponderá con el importe de la cuota anual por amortización del principal más los intereses, previéndose éstos en una estimación del tipo 3,5%, resultando un importe anual total estimado de 214.000,00 euros, por lo que al Ayuntamiento de OLIAS DEL REY le correspondería un total de 71.333,33 euros anuales.

- 2) Componente técnica de la tarifa: Destinado a la recuperación de los fondos propios aportados por ACUAES en el coste total de la inversión, dividida entre 15 años, actualizada con el IPC, resultando un importe total anual de 42.000,00 euros, que para el Ayuntamiento de Olías del Rey le correspondería un total de 14.000,00 euros anuales.

- 3) Componente de cobertura de los gastos de explotación y conservación de la infraestructura hidráulica y gastos propios de ACUAES: Este componente únicamente tiene incidencia en los gastos propios de ACUAES, puesto que los gastos de explotación y conservación son por cuenta directa de los Ayuntamientos participantes.

De acuerdo con lo señalado en el anexo II y el cuadro estimativo de tarifas anexo al convenio, se estima un coste anual por este concepto de 6.000,00 euros, correspondiendo al Ayuntamiento de OLIAS DEL REY un total de 2.000,00 euros anuales.

6. Devengo inicial y pago de las tarifas: En los anexos al convenio se establece la previsión de que el devengo y pago de las tarifas se produzca durante 15 años a contar desde el primer año de entrada en explotación, que se estima en el año 2017.

7. Garantía del pago de las aportaciones y tarifas. Se contemplan las siguientes garantías:

- 1) Compromiso de gastos plurianuales de financiación aprobados por los Plenos de los Ayuntamientos.
- 2) Aprobación de Ordenanzas Fiscales por parte de los Ayuntamientos para la repercusión de las tarifas que les correspondan a los usuarios de cada municipio, de forma que la recaudación obtenida alcance tanto el importe de las tarifas como de la tasa a satisfacer, en su caso, a la entidad gestora de la EDAR de Toledo.
- 3) Adicionalmente se reconoce a ACUAES la facultad de solicitar al Ministerio la retención de los créditos presupuestarios en concepto PIE corresponda a los Ayuntamientos, en la cantidad necesaria para el abono de las aportaciones que pudieran estar pendientes de pago.

De acuerdo con lo establecido en el convenio y el resumen que se ha realizado con anterioridad, se extraen las siguientes conclusiones y propuesta de corrección de errores e incorporación de nuevos datos:

1º.- Que el importe aproximado que el Ayuntamiento de Olías del Rey deberá aportar anualmente durante 15 años, a ACUAES es de 87.333,00 euros.

2º.- Que al importe anterior habrá que añadir los coste que suponga por el mantenimiento y conservación de la instalación, más el importe que el Ayuntamiento de Toledo repercuta a este Ayuntamiento en concepto de canon por depuración de aguas residuales, que a fecha actual se desconocen, y que será objeto de convenios entre los tres Ayuntamientos.

3º.- Que el inicio del periodo de amortización de la inversión y pago de las tarifas a ACUAES se estima para el ejercicio 2017.

4º.- Que el coste que debe soportar el Ayuntamiento de Olías del Rey debe repercutirse a los usuarios del municipio, mediante la modificación de tarifas, en su caso, de la Ordenanza Fiscal por Depuración de Aguas Residuales actualmente vigente.

5º.- Que el texto del convenio contiene algunos errores, respecto del periodo máximo de amortización de la operación de crédito, por lo que se propone corregir la III. C) b)2 ajustando el periodo que se indica de 25 años a lo contemplado en sucesivas cláusulas que establece 15 años. Igualmente deberá corregirse en la página 29. Final, el plazo de 45 años por el de 15 años.

Asimismo deberá corregirse en la página 22 la referencia que se expresa a la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Burgos para reflejar la de Toledo.

6º.- En el anexo al convenio debería incluirse una simulación de tarifas que corresponde a cada Ayuntamiento, al objeto de llevar a efecto la obligación que se contempla de aprobar los compromisos de gasto plurianuales.

En consecuencia, esta Alcaldía considerando que se da un paso importante para la solución de la problemática existente con el colector que se indica en el convenio, tiene a bien elevar, al Ayuntamiento Pleno, previo dictamen de las Comisiones Informativas, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

CONVENIO A SUSCRIBIR ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DE TOLEDO, BARGAS Y OLÍAS DEL REY Y LA SOCIEDAD ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS DE ESPAÑA, S.A PARA LA EJECUCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LAS OBRAS DE “DEPURACIÓN DE VERTIDOS EN

TOLEDO. NUEVO COLECTOR ARROYO ASERRADERO ENTRE BARGAS Y OLÍAS DEL REY (TOLEDO)”

Dada cuenta del Convenio a suscribir entre los Ayuntamientos de Toledo, Bargas y Olías del Rey y la Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas de España, S.A. para la ejecución y explotación de las obras de “DEPURACIÓN DE VERTIDOS EN TOLEDO. NUEVO COLECTOR ARROYO ASERRADERO ENTRE BARGAS Y OLÍAS DEL REY (TOLEDO)”, los Sres. Asistentes acordaron:

- 1.- APROBAR EL TEXTO DEL CONVENIO REFERIDO.
- 2.- COMPROMETERSE A CUMPLIR TODAS LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE DICHO CONVENIO.
- 3.- INCLUIR EN LOS PRESUPUESTOS DE ESTE AYUNTAMIENTO PARA LOS AÑOS 2017 A 2031 EL COMPROMISO PLURIANUAL DE LAS SIGUIENTES CANTIDADES CORRESPONDIENTES A LAS TARIFAS QUE ESTE AYUNTAMIENTO SE OBLIGA A PAGAR A LA SOCIEDAD ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS DE ESPAÑA, S.A., QUE FIGURAN EN EL ANEXO IV DEL MENCIONADO CONVENIO Y QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN, TENIENDO EN CUENTA QUE SU FINANCIACIÓN DEBERÁ REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS EXPUESTOS EN EL INFORME DE INTERVENCIÓN.
- 4- LAS CUANTÍAS QUE SE DETALLAN PODRÁN SER MINORADAS EN FUNCIÓN DE LA APORTACIÓN QUE PUDIERA APORTAR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO A LA FINANCIACIÓN DE LAS OBRAS, DE CONFORMIDAD CON EL PROTOCOLO DE CONVENIO SUSCRITO ENTRE ESTA INSTITUCIÓN PROVINCIAL Y LOS AYUNTAMIENTOS DE OLÍAS DEL REY Y DE BARGAS, Y SIN PERJUICIO DE LA REVISIÓN Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL COSTE DEL PROYECTO TÉCNICO A REALIZAR, ASI COMO DE LOS IMPORTES QUE SIGAN REFLEJÁNDOSE EN EL MISMO, EN CONCEPTO DE OBRAS DEL AYUNTAMIENTO DE TOLEDO, QUE SEAN AJENAS AL REFERIDO COLECTOR Y QUE, EN CONSECUENCIA, SE DESCONTARÍAN DEL IMPORTE TOTAL DEL PROYECTO, MINORÁNDOSE PUES, ANUALMENTE, LA CUANTÍA A PAGAR POR EL AYTO. DE OLÍAS DEL REY.

2017	87.536 €
2018	87.776 €
2019	88.020 €
2020	88.267 €
2021	88.518 €
2022	88.773 €
2023	89.031 €
2024	89.294 €
2025	89.560 €
2026	89.830 €
2027	90.105 €
2028	90.383 €
2029	90.666 €
2030	90.953 €
2031	91.244 €

5.- FACULTAR AL SR. ALCALDE-PRESIDENTE DON JOSÉ MANUEL TRIGO VERAO PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ESTE AYUNTAMIENTO REALICE CUANTOS TRÁMITES SEAN PRECISOS Y FIRME LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE ACUERDO.

Iniciando el debate de éste Punto del Orden del Día, el Sr. Alcalde indica: ACUAES, el Ministerio de Agricultura, y los Ayuntamientos de Toledo y Bargas nos están pidiendo aprobar el Convenio del que todos tenéis copia. Lo único que hemos hecho es hablar con los Ayuntamientos de Toledo y Bargas, y vamos a recoger lo mismo; hemos corregido un punto, dado que el Ayuntamiento de Toledo nos metía una obra de una rotonda, en el Barrio de San Antón, y creo que ellos lo habrán quitado. También, hemos añadido, en el punto cuarto del acuerdo, el siguiente texto: “sin perjuicio de la revisión y aprobación definitiva del coste del proyecto técnico a realizar...”; Bargas no lo ha puesto, y, en definitiva, os damos, ahora o mañana, copia del Convenio.

A continuación, el Sr. Hernández pregunta: ¿Este Convenio se va a firmar, sólo, con ACUAES? ¿Y con los Ayuntamientos de Toledo y Bargas?; creemos que se firmaría con ACUAES, pero estos Ayuntamientos no van a firmar esto, porque no tiene que ver con ellos, no se pueden introducir otras cuestiones que no figuren en el texto inicial. ACUAES no lo va a admitir, la Diputación no tiene nada que ver con el Convenio.

Tras plantearse, por el Sr. Vega, determinadas dudas sobre el coste del Proyecto, que los Sres. Asistentes, seguidamente, comentan y debaten, ampliamente, el Sr. Alcalde indica: Se retira éste Punto y convocamos una Comisión, para mañana o pasado, con el fin de aclarar esto.

9º.- CONVOCATORIA DE LA ENAJENACIÓN DE LA PLAZA DE GARAJE Nº 41 DE COCHE ENTRE LOS PROPIETARIOS DE LAS 28 VIVIENDAS PÚBLICAS DE PRECIO TASADO PROMOVIDAS, POR EL AYUNTAMIENTO, EN EL SECTOR Nº 17. Primeramente, el Sr. Pacheco comenta el contenido de éste expediente, detallando, básicamente, la renuncia de la titular de la adjudicación de la plaza de garaje nº 41 de coche, así como el posible procedimiento a seguir en orden a realizar la enajenación de la misma.

Al respecto, el Sr. Hernández indica: Se podría sacar a licitación pública, entre todos los propietarios de esas viviendas, con un precio mínimo, y al que más pague por ella se le adjudica, propuesta que, seguidamente, es aprobada, por unanimidad de los Sres. Asistentes, sin perjuicio de consultarse, oficialmente, si es posible ésta forma de adjudicación, o se requiere, en todo caso, la convocatoria de una licitación pública, en

procedimiento igual de subasta, pero abierta, no sólo a los titulares de las referidas viviendas, sino, mediante el pertinente anuncio de información pública, a cualquier persona interesada en ello.

10º.- EQUIPARACIÓN DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DE PORTAVOCES MUNICIPALES CON LAS REUNIONES DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS MUNICIPALES, A TODOS LOS EFECTOS.

Primeramente, el Sr. Alcalde comenta: Nos hemos reunido y hemos citado, muchas veces, a la Junta de Portavoces, al igual que al resto de Comisiones, y creemos que debe equipararse el pago por la asistencia a la Junta de Portavoces al del resto de Comisiones. También, hay que determinar con qué efectos en el tiempo.

Al respecto, el Sr. Hernández manifiesta: Lo que proceda, legalmente, comentándose, en ésta materia, seguidamente, por los Sres. Asistentes el contenido del acuerdo adoptado, por el Pleno Corporativo, en Sesión celebrada el día 22-6-2.011, mediante el que se establecía las asignaciones de los Miembros de la Corporación Municipal, por la asistencia a las reuniones y Sesiones de determinados Órganos Municipales, entre los que no figura la Junta de Portavoces Municipales.

Finalmente, en base a todo ello, los Sres. Asistentes acuerdan, por unanimidad, aprobar la equiparación de las reuniones de la Junta de Portavoces Municipales con las reuniones de las Comisiones Informativas Municipales, a todos los efectos que incluirán la asignación de cuarenta euros por la asistencia de los Sres. Miembros de la Corporación a las indicadas reuniones de la Junta de Portavoces Municipales, aplicándose la asignación aprobada a partir de la adopción del presente acuerdo municipal.

11º.- APROBACIÓN DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA MUNICIPAL DE OLÍAS DEL REY.

El Sr. Alcalde da cuenta, a los Sres. Asistentes, del contenido de la siguiente información vexilológica relativa a la creación de la Bandera Municipal de Olías del Rey que, obrante en el expediente tramitado al efecto, ha sido redactada y documentada, por D. José-Domingo Vales Vía, en su calidad de Diplomado en Heráldica y Vexilología:

INFORMACIÓN VEXILOLÓGICA RELATIVA A LA CREACIÓN

DE LA

BANDERA MUNICIPAL DE OLÍAS DEL REY

ANTECEDENTES

En las respuestas que ofrecen los vecinos al cuestionario solicitado por el Cardenal Lorenzana, en el año 1782, atribuyen la fundación de Olías al Rey Tubal, lo cual nos parece una equívoca leyenda que nadie ha intentado desmentir.

Existen indicios de asentamientos primitivos en Olías, que hablan de la antigüedad remota de esta tierra, poblada de mastodontes, existiendo en «la loma de Olías un yacimiento extraordinario de mamíferos de la Era Terciaria». Según Martín Aguado, el caserío parece haberse levantado «sobre un verdadero cementerio de mastodontes», habitado hace más de quince millones de años¹.

En 1458, el rey Enrique IV -a petición de su tía Catalina, priora del Monasterio de Santo Domingo el Real de Toledo-, concedió a Olías un privilegio por lo que nada ni nadie podría obligar a los olíeros, en contra de su voluntad.

... en este dicho lugar hay un privilegio que dio el Rey Don Enrique y esta confirmado por el Rey Don Phelipe Nuestro Señor y de los demas sus predecesores, por el cual da libertad a este dicho lugar y los vecinos que en el moraren sean francos, que en su casa no posen ningunas personas de ninguna condición no embargante quel Rey ni la Reyna esten en la ciudad de Toledo o en otra parte, y que no saquen del dicho lugar ni de las casas del ropa ni paja ni aves, ni leña ni otra cosa alguna contra su voluntad, y que sean esentos de velar ni rondar ni guardar estas ni ir en guias ni mandaderia de concejo, ni por ballesteros ni lanceros ni a guerra ni a frontera ellos ni sus bestias, ni les hagan dar dineros para ello, aunque les sean echados e repartidos ansi por el Rey como por Toledo o por otra persona².

Pasados los años, el rey Felipe V le concedió, en 1744, el título de villa, eximiéndola de la jurisdicción de la ciudad de Toledo y pasando a depender de la Corona, momento que Olías añadiría a su topónimo el término actual, «del Rey». En el archivo municipal se encuentra el Real Privilegio de Villazgo.

¹Máximo Martín Aguado, profesor y académico, natural de Yuncillos, ejerció como docente en la Ciudad Imperial. En aquellas fechas, aparecería el presunto «Mamut de Buenavista», siendo él mismo quien descubriría la industria lítica asociada a esa fauna. Posteriormente, pronunciaría uno de los discursos más interesantes sobre la prehistoria toledana, en la Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas, titulado «El hombre primitivo en Toledo».

²*Relaciones histórico-geográfico-estadística de los pueblos de España hechas por iniciativa de Felipe II (Reino de Toledo).*

Desde el siglo XII parece ser que Olías era una alquería de La Sagra, ligando su historia con el camino real que desde Madrid se dirigía a Toledo, lo cual contribuiría a un perfecto desarrollo y lugar de parada y fonda en las diversas ventas que surgieron en las inmediaciones del mismo, mientras el caserío inició su crecimiento, acercándose al muy pateado y viejo camino real.

En 1502, cuando Felipe el Hermoso y su esposa Juana, se trasladaban desde Segovia a Toledo para la jura como Príncipes de Castilla, una indisposición del archiduque les obligó a hacer escala en Olías.

Más tarde, en el año 1562, Santa Teresa de Jesús, en su primer viaje a Toledo, procedente de Fuensalida, se detuvo en Olías.

En el año 1565, el día 16 de noviembre, cuando los restos de San Eugenio, primer arzobispo y patrón de Toledo, volvían a esta ciudad después de varios siglos, se detuvieron en la iglesia de Olías y allí descansaron durante tres días. Desde aquí fueron trasladados en solemne procesión hasta Toledo, presidiendo la comitiva el rey Felipe II, el cual fue acompañado por su hijo Carlos y los hijos del emperador Maximiliano II.

Un caso de renombrada semejanza, sucedió en 1586, cuando, después de larguísimos contratiempos, fueron recuperados los huesos de Santa Leocadia, mártir y patrona de Toledo. El arca que contenía sus restos permaneció durante la noche del día 24 de abril de 1587, en la parroquial de Olías, cuyo relato aparece documentado en el Manuscrito 2767, de la Biblioteca Nacional, relativo a los sucesos de Flandes y Francia en el tiempo de Alejandro Farnesio³.

... en Toledo se preparaba el recibimiento a su Santa Patrona, que si bien en un primer momento se fijó para el 22 de noviembre de 1586, hubo que retrasarlo al 26 de abril del siguiente año. [...] por todos los caminos llegaban gentes procedentes de Toledo para recibir a la Santa, y pueblos enteros festejaban su paso. [...] se llegó a Olías cuando ya había caído la noche del día 24, siendo recibidos por el licenciado Tudanca, alcalde de corte de Su Majestad, cuya guardia acompañó a las santas reliquias hasta la iglesia, donde se depositaron.

Felipe II había ordenado que el camino hasta Toledo se hiciese rodeado de gran pompa y solemnidad, por lo que el Cardenal nombró a ocho canónigos, catorce racioneros y algunos capellanes para que fuesen a recibir las reliquias.

³*Santa Leocadia patrona de Toledo y de los Tercios de Flandes*. José Luis Isabel Sánchez. Ediciones Covarrubias.

Organizada la comitiva de recepción en la Puerta del Perdón de la Catedral, salieron a caballo hacia Olías. Iba a la cabeza del lucido cortejo el pertiguero a caballo, vestido de negro y portando una vara de plata, acompañado a su lado por algunos clerizones, los ministriles y la capilla. A continuación los capellanes de dos en dos, situado entre ellos un racionero que portaba el pendón de santa Leocadia, y junto a los dos primeros el portaguión de don Pedro González de Mendoza y una litera descubierta destinada a las santas reliquias, ricamente adornada, al igual que las acémilas que tiraban del carromato, que iba flanqueado por doce racioneros; cerraban la comitiva los canónigos, a los que seguían muchos caballeros sobre lujosas cabalgaduras.

Al llegar a Olías, el padre Hernández recibió de manos del canónigo don Pedro de Ayala una carta de Su Majestad, fechada en el mes de octubre del año anterior, en la que le agradecía los servicios prestados y le autorizaba a entregar las reliquias a la persona designada por el Cardenal Arzobispo y por el Cabildo de la Catedral.

Asimismo, un acontecimiento de muy relevante carácter social fue acogido en la villa ya denominada Olías del Rey, el 27 de junio de 1776. Aquí se celebró la boda del Infante don Luis Antonio de Borbón y Farnesio con doña María Teresa de Vallabriga, quienes se alojaron en el entonces palacio de los Duques de Alba, ubicado en donde hasta fechas recientes se encontraba el ayuntamiento.

Olías fue, sin duda, repoblado por caballeros toledanos de origen mozárabe o, al menos, éstos tuvieron allí importantes propiedades, según manifiesta Fernando Jiménez de Gregorio, cuya gran relevancia quedaría demostrada al asentarse en dicho lugar, algunos nobles que edificaron sus solariegas casas.

«Ha sido siempre este pueblo mui saludable, como lo demuestran las muchas gentes que hai en el de edad de noventa años y mui cerca de ciento, y tambien por lo asistido y frecuentado que es de personas distinguidas, como son condes, marqueses y particulares que vienen con el fin de tomar sus aires, entre los quales fueron los Sres. condes de Lemos, el conde de la Riera, el marques de Fuente Sol, la condesa de Fuentes, viuda, su hija la duquesa de Alba, la condesa de Coruña, viudad, y el Sor. conde de Noblejas y mariscal de Castilla, que hace se halla en el cerca de seis años...»⁴

⁴*Descripciones del cardenal Lorenzana.*

ENCLAVE.

No podemos hablar de Olías sin mencionar el rico patrimonio que conserva, representado por su iglesia, construida sobre el solar de una mezquita, pero cambiada su orientación y alineada ahora, perpendicular a la tradicional ubicación. Este templo parroquial está dedicado a San Pedro Apóstol y es de estilo mudéjar-neoclásico-herreriano. De su construcción, iniciada en el siglo XIV y finalizada casi dos siglos después, destaca su equilibrada y alta torre de piedra y ladrillo, con una altura de treinta metros, realizada bajo la dirección del célebre arquitecto Alonso de Covarrubias.

En las *Descripciones del cardenal Lorenzana*, se reseñan con cierto detalle, algunos datos hoy desconocidos por inexistentes.

... en cuja immediacion [parroquia citada], a distancia de veinte pasos hai una hermita dedicada al Santo Christo de la Cruz Acuestas, y otra a la salida meridional de el pueblo, a distancia de trescientos pasos, dedicada la gloriosa Santa Barbara. Otra, extramuros del pueblo, al sudest strocco[*sic*] y distancia de un quinto de legua, dedicada a su patron San Gregorio Nacianzeno, en cuio sitio se sabe por tradiciones antiguas estaba alli este pueblo con el nombre de el lugar de Oliguelas...

Esta ermita de Santa Bárbara-como «Santa Barbula» se cita en las *Relaciones* de Felipe II- es la única que supervive, de una sola nave, ábside plano y arco triunfal de medio punto, datada en el siglo XVIII.

Recopilando todas las conjeturas habidas y por haber, parece existir un documento mozárabe de 1146, que cita «el camino que va a la fuente». Es este un hecho geográfico «importante -resalta Jiménez de Gregorio- por ser una de las causas de la fundación o del poblamiento [*sic*] de Olías; la abundancia de agua, su situación dominante al lado de un camino frecuentado, como es el de Toledo a Madrid, su alta posición, como indica su nombre, son las otras causas geográficas».

No cabe la menor duda que, desde el propio topónimo o vocablo de origen árabe, Olías, cuyo significado es «altura», y que Pascual Madoz confirma señalando que su situación estaba ubicada «sobre dos cerros y un valle», hasta la existencia de ciertos poblados árabes, contrastado fidedignamente con el nombre de sus antiguos moradores mozárabes, y algún otro documento que nos descubre la existencia en este lugar de una mezquita⁵, viene a demostrarnos el devenir o existencia de una belicosa población

⁵Lugares de la Provincia de Toledo, de González Palencia.

musulmana⁶, conquistadora de los principales reinos cristianos, en general, y muy particularmente, de la mayoría de los pueblos que configuran la amplia comarca de La Sagra.

USANZAS.

Detengámonos en formalizar una ligera estadística sobre la población de Olías entre el último cuarto del siglo XVI y la mitad del XIX.

Rastreando las *Relaciones Topográficas de todos los pueblos del Reino*, ordenadas por Felipe II a efectos tributarios, en el año 1576, observamos lo siguiente:

... dixerón que en este dicho lugar hay trecientos vecinos pecheros, y cincuenta que dicen ser vecinos de Toledo, y trecientas e cincuenta casas, e que nunca han visto ni oído que tuviese mas vecinos que agora.

Por su parte, las *Descripciones del cardenal Lorenzana*, cuyo original se encuentra en el archivo Diocesano de Toledo, hacen la siguiente mención, en los años finales del siglo XVIII (entre 1782 y 1786):

La villa de Olías del Rey pertenece a la vicaria general del arzobispado de Toledo. Es de realengo en virtud de privilegio del Sr. rey D. Phelipe Quinto, con el numero de quinientos y sesenta vecinos; gobernada por su justicia y regimiento, compuesto de los dos estados general y de hijosdalgo, dos alcaldes ordinarios, dos regidores, alguacil maior, procurador sindico general y personero, con sus dos diputados del comun.

Cuando Pascual Madoz publica su *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de Ultramar*, en el año 1850, Olías contaba con una «población de trescientos veinte vecinos».

...producción principal, cereales con abundancia, aceite, vino y ciruelas esquisitas; se mantiene ganado lanar, y se cria muy poca caza menuda.

Mientras esta actividad agraria era el principal ámbito laboral de los vecinos de Olías,

⁶El castellano-manchego, arabista y crítico literario español, González Palencia recoge setenta y dos documentos mozárabes que hablan de Olías en el siglo XII y XIII.

... las mugeres de este pueblo se exercitan en labrar seda, como es en hacer medias, guantes, mitones, gorros y cofias de diferentes labores, y está tan adelantada esta fabrica que las niñas que apenas saben ablar disfrutan ia de esta ciencia...

En las citadas *Relaciones de Felipe II* también se da cuenta cómo el pueblo dedica sus tierras a la labranza y producción de cereales.

...Olias, aldea de la jurisdicion de Toledo[...] es buena de labranza, cogese bien en ella pan y vino y aceite, aunque ganado se cría poco, porque el termino proprio del lugar es poco, cogense de todo pan cada año como diez mil hanegas, y el diezmo del vino se arrienda en cuarenta o cincuenta mil maravedís [...].Cría pan, vino [...]. Los diezmos de pan se arriendan en setenta u ochenta cahíces, por mitad de trigo y cebada...

En documentos de los siglos XI al XIII, según Jiménez de Gregorio, ya se advierte que el cereal es el cultivo más abundante de esta zona hasta detallar cómo se dividía su extensión.

... el término se compone de mil cuatrocientas fanegas, de ellas seiscientas sesenta de sembradura, dos partes de trigo y una de cebada...

EXPRESIÓN HERÁLDICA.

Las referencias históricas apuntadas anteriormente, con mención de sus remotos umbrales prehistóricos o la presencia de los primeros pobladores, hasta llegara toda esa nómima de trashumancia musulmana -sembradores de parte de su cultura- y adquiriendo por magnificencia real, el título de villazgo, fueron elementos determinantes, significativos y simbólicos, magníficamente recopilados y estructurados, para la creación de su actual escudo de armas⁷. En él, amén de cuantos acontecimientos ocasionales se produjeron a la sombra de su Camino Real, conductor de riqueza y afianzamiento de la población, se han plasmado los rasgos más caracterizados de la localidad.



⁷ Escudo municipal aprobado por Resolución de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con fecha 28 de diciembre de 1982.

Esta mixtura en la que se complementan la historia, la cultura y las tradiciones, presenta las peculiares señas de identidad de los olieros; señas con aire y solera que revierten en el fomento de su propia personalidad, en el entorno de una población de cierta raigambre histórica y bajo rasgos privativos que diferencian a los pueblos.

Para simbolizar los hechos señalados han sido elegidos los siguientes elementos: En primer lugar, la letra «F» -inicial del primer Borbón-, acompañada del número de orden -una «V»-, relativa a los antecesores homónimos; ambas letras superadas de corona real por su condición de villa realenga.

A continuación, se eligió una faja de plata en el tercio inferior del escudo, simbolizando el Camino Real de Toledo; y en la punta del escudo, una media luna de plata, como referencia al poblamiento mozárabe del pueblo oliero. Todo ello, inserto en campo de azur, representando las aguas de sus fuentes. (Imagen nº 1).

A la vista de estos señalados pronunciamientos -valores evidentes en los que se sustenta la identidad de un pueblo que preserva, respeta y promueve la proyección de su historia pasada-, se pone de manifiesto la especial cohesión captada por su entidad municipal, con avidez por aglutinar su definitiva personalidad representada en un nuevo símbolo que se enmarcará en su Bandera Municipal.

OBJETO.

A través de los tiempos, los usos y costumbres han ido conformando las enseñas, desde que Alfonso X, expusiese «*quales deven ser las señales que truxieren los cabdillos, e quien las puede traer, e por que razones*»⁸, determinando en una de ellas mayor preeminencia a las banderas y pendones sobre otras señales.

La cuantiosa documentación consultada en el archivo municipal, provincial y regional, así como las informaciones oficiales recibidas, pone de manifiesto que este pueblo no llegó a emplear signos vexilológicos propios, careciendo de Bandera municipal que lo identifique.

A la vista de lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, «Reguladora de las Bases de Régimen Local» y en el artículo 187 del «Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales», aprobado por Decreto 2568/1986, de 28 de

⁸Las siete partidas del sabio Rey don Alonso el Nono. Partida Segunda, título XXIII. Ley II.

noviembre, en referencia a los escudos municipales, se propone la aceptación del presente Proyecto para aprobación de la Bandera Municipal del Ayuntamiento de Olías del Rey, en la provincia de Toledo, de acuerdo con los apartados que se insertan a continuación.

JUSTIFICACIÓN.

Muchas fueron las razones que pudieron haber influido en los autores del proyecto creativo del escudo municipal de Olías del Rey, para insertar una media luna, testimoniando así el paso de los árabes por estas tierras, cuya muestra más llamativa es el propio topónimo ya analizado. También es verdad que se hace mención a la concesión de villazgo, por otorgamiento de Felipe V, pero si bien esto no deja de ser una manifestación que la historia se ha encargado de mantener viva, no podemos ignorar y resaltar también, la gran victoria que las tropas cristianas ejercieron, en 1085, en la misma comarca, recuperándola a los moros con la audaz e inteligente intervención del rey castellano, Alfonso VI, cuya acción conquistadora fue crucial en la expansión del reino castellano-leonés hacia el sur, tras una campaña menos conocida de aquel período que concluyó con la conquista Toledo, trascendente motivo que en ningún momento se hace notar en el símbolo heráldico citado.

Otro hecho significativo que precisaría ser tenido en cuenta, es la dependencia y subordinación, que este lugar de Olías, en el siglo XII, debía a la citada plaza toledana, por ser una alquería de su alfoz, como así lo ponen de manifiesto sus vecinos en las *Relaciones* de Felipe II.

...dixeron quel dicho pueblo es muy antiguo, porque ansi lo han oido decir a sus pasados, y que por ser tan antiguo no se sabe el tiempo que ha que se fundo, e que no se sabe quien fue el fundador, mas de que han oido decir quel Rey Don Alonso que gano a Toledo, entienden por haberlo oido decir, gano también a este dicho lugar y asimismo han oido decir que poso en este dicho lugar.

Por tanto, consideramos que, en justa y honrosa compensación, debiera rendirse el pertinente homenaje a las acciones y victorias que el «bravo»rey castellano obtuvo para este pueblo y otros de la comarca de la Sagra.

Su excepcional importancia nos hace reconocerlo como un elemento digno de resaltar.

PROPUESTA.

Asumiendo los preceptos vexilológicos de sencillez, estética y simbolismo histórico y, partiendo de las anteriores premisas, se propone para el Ayuntamiento de Olías del Rey una bandera con esquematizada alegoría, cuyos colores en su paño -carmesí y amarillo- y el blasón municipal en su abismo, se justifican razonada y fundadamente en la siguiente exposición.

Forma.- Pese a que la cuadrada es *«la más caracterizada para los Ayuntamientos, sin que ello sea norma absoluta»*⁹, se propone una bandera rectangular, con una proporción de tres módulos de larga por dos de ancha, es decir, escala: 2/3.

Distribución del vexilo.- Entado en bajo: División que, partiendo de los ángulos inferiores de la superficie del paño, se unen en su centro geométrico. (Imagen nº 2).

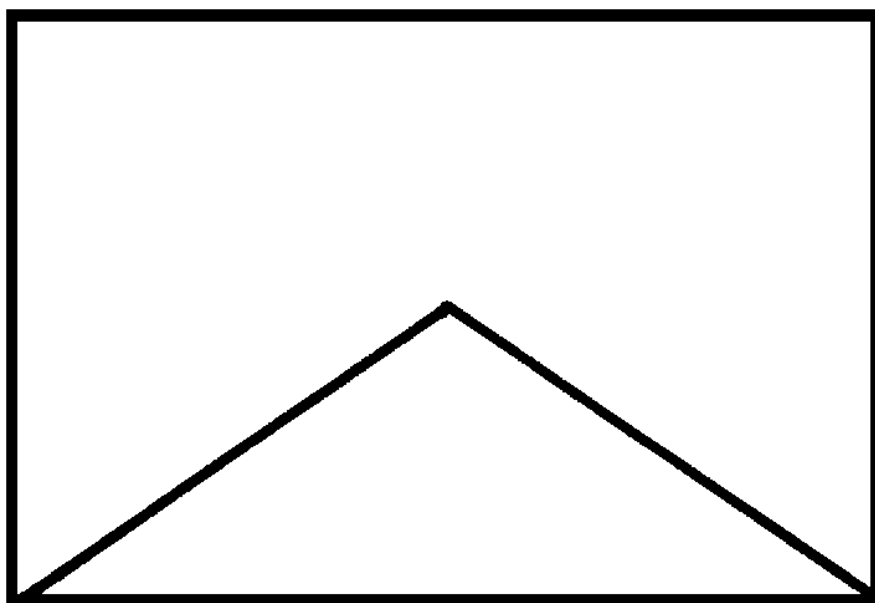


Imagen nº 2

Significado.- El vértice superior del triángulo resultante de esta partición, representa la «altura» del topónimo «Olías», analizado anteriormente.

⁹Manual de Vexilología, de Vicente de Cadenas y Vicent. Instituto «Salazar y Castro» (C.S.I.C.) Hidalguía. Madrid, 1976.

Colores.- Rojo carmesí -(Pantone193 C)-, la parte superior.

Amarillo-gualdo -(Pantone803 U)-, la inferior. (Imagen nº 3).

Carmesí (color derivado del pendón de Castilla). El significado proviene de su dependencia territorial, subordinada a la autoridad de los reyes castellanos y manifestada por los propios declarantes de las citadas *Relaciones*, en las que manifiestan

queste lugar es aldea y cae en la juridicion de Toledo, porque esta dos leguas pequeñas della[...] queste pueblo es del Rey [...] no tiene voto en Cortes, sino que Toledo responde por el, y alli se acude para los repartimientos de alcabalas y servicios.

Este color pretende, pues, ofrecer la consideración subordinada a la autoridad de los reyes castellanos y el reconocimiento del pueblo oliero como alfoz de Toledo.

En contra de lo que alguien pueda suponer, el color del pendón no es morado, sino carmesí. El pendón real que el Rey D. Pedro I concedió a la ciudad de Toledo, y acompañaba al séquito, presidiendo los solemnes actos de la Corona, según se desprende de varios documentos, estaba configurado de color rojo carmesí.

El Pendón de Castilla, primer emblema de nuestra nacionalidad, era de seda adamascada y de color carmesí o encarnado, con forma cuadrilonga y guarnecido con flecos de oro, y en el centro lucía el escudo con las armas reales sostenido por un águila.

Consta en distintas actas que el uso de dicho pendón en la forma y coloración que se expresa, fue utilizado tanto en la proclamación del reinado de doña Juana como en la de su hijo Carlos I, celebradas en diversas ciudades de Castilla. Asimismo, en 1554, Felipe II recurrió a «*un estandarte real de damasco carmesí*», cuando embarcó en La Coruña para dirigirse a Inglaterra, el mismo que enarbolara la Armada Invencible, en 1558.

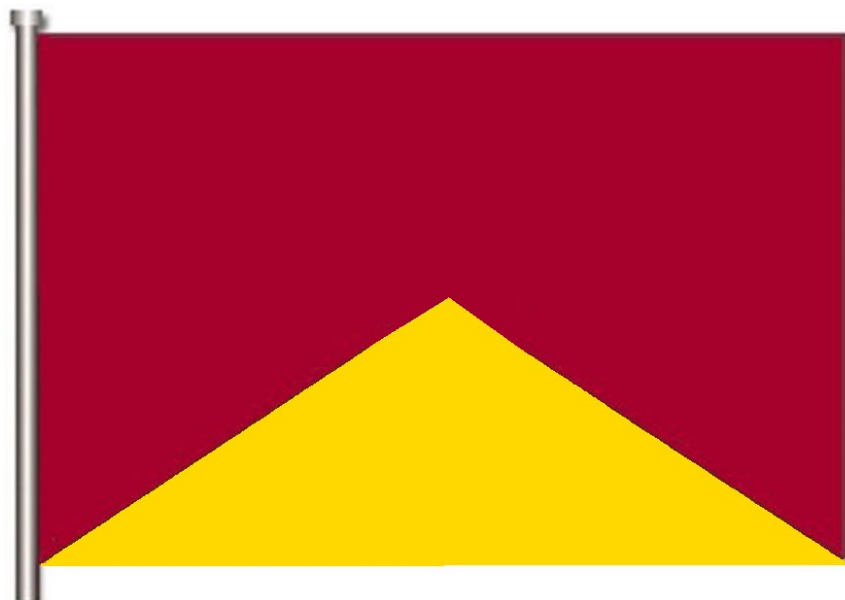


Imagen nº 3

Por su parte, el tinte carmesí fue siempre el color tradicional de Castilla, cuya postiza interpretación ha provocado continuamente errores. De hecho, a menudo, algunos indocumentados continúan haciendo referencia al falsamente denominado «pendón morado de Castilla», el cual nunca existió con esta coloración. Esa sucesión de inexactitudes cromáticas llevaron a la creación de una leyenda sobre el color morado y su relación con Castilla. Con mejor apreciación y autoridad recogemos un párrafo del discurso que en la Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo, pronunciara don Hilario González, Académico Numerario, ilustrándonos y defendiendo con notables referencias, el color rojo carmesí frente a la mención del «pendón morado de Castilla».

... tal enseña es roja y no morada y en que las armas que ostentan sus paños son las mismas que Felipe V adoptó para las banderas de su ejército al reglamentarlas y concederlas carácter nacional, dándolas, a su vez, el color blanco propio de su regia stirpe, no sin respetar para su propio guión real el color carmesí, creando, además, como divisa para todo su ejército, la famosa escarapela roja, demostración uno y otra de que antes de ocupar la Casa de Borbón el trono español, como herencia de los Austrias, dicho color encarnado venía siendo el genuinamente español.

Curiosamente, cuando casi damos por finalizada la redacción de este informe vexilológico, nuestra Casa Real, ante la Proclamación del nuevo Rey Felipe VI (q.D.g.), anuncia el cambio de su escudo de armas, destacando la recuperación del tradicional color rojo carmesí de la monarquía española, para su estandarte, guión o bandera en uso.

Gualdo. (*Amarillo que tira a oro viejo*). Color identificado con el desahogado y provechoso valle del término municipal que rodea la localidad, como *al resto de Castilla*, ilustrando con ese cromatismo *alegórico* la existencia *de una tierra* fecunda en *trigo y cereales*.

Y, sin dejar de referirnos a las ya citadas Relaciones, de época anterior a los textos ahora reflejados, advertimos:

Las *tierras* se dedican a cereales, viñas y frutales [...]. Miden por fas. de seiscientos estadales, y los viñedos por aranzada, de cuatrocientos. Siembran dos fas. de trigo o dos y media de cebada por una de marco. El término se compone de mil cuatrocientas fas., de ellas seiscientas sesenta de sembradura, dos partes de trigo y una de cebada...

Más adelante también señalan:

Los diezmos de pan se arriendan en setenta u ochenta cahíces, por mitad de trigo y cebada.

Por todo ello, y a la vista de lo anteriormente expuesto, dicho color gualdo representaría la situación socio-económica que ha caracterizado a este pueblo, en el cual, según las citadas Relaciones de Felipe II, «cogese bien en ella pan y vino y aceite, aunque ganado se cría poco, porque el termino propio del lugar es poco, cogense de todo pan cada año como diez mil hanegas».

Escudo municipal.- Su inclusión -en ocasiones desdeñada por algunos creadores-, se apoya en el documento histórico que aplica la orden subrayada por Carlos III, en el Real Decreto de 28 de mayo de 1785, en referencia a la enseña de España, que, entre otras muy diversas cuestiones, exponía:

... la bandera dividida a lo largo de tres listas (...) la de en medio amarilla, colocándose en ésta el escudo de mis Reales Armas...

Por tanto, y siguiendo estos inspirados aleccionamientos, nos pronunciamos a favor de insertar en la bandera bicolor que se propone-en consonancia con la motivación más arriba declarada-, el escudo municipal anteriormente aprobado por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha -reconocido como atributo representativo del pueblo-centrado en un paño de las dimensiones que se señalan en el diseño y cuya concordancia enaltecerá en mayor grado la composición del nuevo símbolo.

La altura del blasón será igual a un tercio del ancho del paño. La misma forma se aplicará en el reverso. (Imagen nº4).



Imagen nº 4

DESCRIPCIÓN

Bandera rectangular, de proporciones 2/3, entada en bajo; la parte superior de color rojo carmesí y la inferior de color amarillo; centrado el escudo municipal.

ANTECEDENTES DOCUMENTALES.

BIBLIOGRAFÍA.

Atlas de las batallas, combates y sitios más célebres de la antigüedad. Mariano Pérez de Castro.

Censos de 1900 hasta hoy. Instituto Nacional de Estadística.

Descripciones del Cardenal Lorenzana. Julio Porres de Mateo, H. Rodríguez de García y R. Sánchez González.

Diccionario enciclopédico de Toledo y su provincia. Luis Moreno Nieto.

Diccionario etimológico de la lengua castellana. Juan Corominas.

Diccionario Heráldico y Genealógico de apellidos españoles y americanos. García Carrafa, Alberto y Arturo.

Diccionario heráldico y nobiliario de los reinos de España. Fernando González Doria.

Diccionario nobiliario español. Julio Atienza.

Documentos mozárabes. Ángel González Palencia.

El Patrimonio del Cabildo de la Catedral de Toledo. Ricardo Izquierdo.

El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII. Julio González.

Estudio sobre la heráldica toledana. Mario Arellano García y Ventura Leblic García.

Glosario etimológico de las palabras españolas. Leopoldo Eguidaz Yaguaz.

Gran Enciclopedia de Madrid y Castilla La Mancha. Varios.

Guías de Ayuntamientos de España. Varios.

Heráldica de las Comunidades Autónomas y capitales de provincia. Ampelio Alonso de Cadenas y López y Vicente Cadenas y Vicent.

Heráldica medieval española. La Casa Real de Castilla. Faustino Menéndez Pidal.

Heráldica municipal de la Provincia de Toledo. José Luis Ruz Márquez y Ventura Leblic García.

Heráldica y Genealogía. Varios.

Historia de España. Marqués de Lozoya.

Historia de Olías del Rey. Juan Jesús Martín Tardío.

Historia de todos los pueblos de España. Diccionario estadístico e histórico de los pueblos de España. Pascual Madoz.

Historia y Geografía de la Sagra. Vicente Rodríguez Rodríguez.

La conquista de Toledo por Alfonso VI. José Miranda Calvo.

La Heráldica en la Sagra. Ventura Leblic García y José Luis Ruz Márquez.

La repoblación de Castilla la Nueva. Julio González.

Las comarcas toledanas.

Los antiguos señoríos de Toledo. Salvador de Moxó.

Los judíos de Toledo. Pilar Lean Tello.

Los mozárabes de Toledo en los siglos XII y XIII. Ángel González Palencia.

Los pueblos de la provincia de Toledo hasta finalizar el siglo XVIII. Fernando Jiménez de Gregorio.

Los símbolos municipales de Toledo. Ventura Leblic García.

Lugares de la Provincia de Toledo. Ángel González Palencia.

Manual de Historia de España. Pedro Aguado Baylo.

Manual de Vexilología. Vicente Cadenas y Vicent.

Mapas topográficos. Instituto Geográfico Nacional.

Memoria facultativa para la creación de un escudo heráldico municipal en la villa de Olías del Rey. Buenaventura Leblic García y José Luis Ruz Márquez.

Relaciones histórico-geográfico-estadística de los pueblos de España hechas por iniciativa de Felipe II (Reino de Toledo). Carmelo Viñas y Ramón Paz.

Repoblación de castilla la Nueva.

Santa Leocadia patrona de Toledo y de los Tercios de Flandes. José Luis Isabel Sánchez.

Sigilografía Municipal de la Provincia de Toledo.

Topónimos de apellidos hispanos. Álvarez, Grace de Jesús C.

FUENTES.

Archivo Histórico Nacional.

Archivo municipal de Olías del Rey.

Archivo Regional de Castilla-La Mancha.

Boletín Oficial de la Provincia.

Boletín Oficial del Estado.

Real Academia de la Historia.

Sala «Cronista Vales Villamarín». Archivo municipal de Betanzos (La Coruña).

Iniciando el debate de éste Punto del Orden del Día, D. Miguel Ángel De Paz, Miembro del P.S.O.E., explica los antecedentes tratados, por el Pleno Corporativo, en la Sesión celebrada el día 14-7-2.014, indicando: Propusimos la participación de los vecinos en la creación de la Bandera de Olías del Rey.

En ésta materia, el Sr. Alcalde expone: Se ha realizado el trámite de información pública, con un anuncio en el Boletín, y se ha dado toda la información en la Comisión que celebramos - en qué Comisión pregunta Dña. Tamara Higuera, Miembro del P.S.O.E. -. Lo hemos visto en un Pleno y en una Comisión, contesta el Sr. Alcalde - los Sres. Asistentes, comentan, recuerdan y preguntan, ampliamente, el contenido y el nombre de la Comisión que ha tratado éste tema -.

Seguidamente, Dña. María Del Rosario Navas, Miembro del P.S.O.E., indica: Se habló de participación ciudadana, y, en base a ello, preguntamos cómo se ha realizado - ¿qué quieres que haga un referéndum?, pregunta el Sr. Alcalde -.

A continuación, el Sr. De Paz manifiesta: En Olías, tenemos varias personas que pueden participar en la elaboración de la Bandera, y estos tres Concejales es la primera vez que tenemos noticias de esa Bandera - a ver si se ha visto en una Junta de Portavoces, indica, en éste momento, el Sr. Vega -.

Al respecto, el Sr. Hernández expone: Se vio en una Junta de Portavoces, y se trajo al Pleno, pero, después, no se ha vuelto a ver en ningún otro Pleno - fulmináis el

tema, añade Dña. María Del Rosario Navas, con la publicación en el Diario Oficial, y no dais participación -.

En ésta materia, el Sr. Alcalde comenta: Habéis participado en una anterior Comisión y, también, en otro Pleno posterior, y dijisteis que se hiciera participación, lo hemos publicado en el Boletín, y lo traemos al Pleno para su aprobación.

Seguidamente, el Sr. Hernández expone: Este asunto se vio en una Comisión y en un Pleno, se dijeron estas cosas que estamos comentando, se dijo lo de la participación, y ese paso no se ha dado con gente que conoce estos temas. Esa es la filosofía con que se aprobó, y es el único trámite que no se ha hecho - ese trámite no existe, indica el Sr. Alcalde -. Eso es lo que interpretas, tú, manifiesta el Sr. Hernández, quien, seguidamente, lee el acuerdo adoptado, en ésta materia, por el Pleno Corporativo, en Sesión celebrada el día 14-7-2.014.

A continuación, el Sr. Alcalde reitera: Se ha publicado un anuncio en el Diario Oficial de Castilla La Mancha, y no voy a ir a decirlo a la casa de cada vecino - el Sr. Hernández, seguidamente, reitera el contenido del citado acuerdo del Pleno Municipal de fecha 14-7-2.014 -.

Tras un enconado debate entre el Sr. Alcalde y el Sr. De Paz, el citado Concejal abandona la reunión, siendo las veinte horas y cincuenta y siete minutos.

Concluyendo el debate, el Sr. Hernández indica: Nosotros nos abstenemos - tras la reunión de la Comisión y la celebración de un Pleno, manifiesta el Sr. Alcalde, se ha retrasado el tema hasta éste Pleno de noviembre y no ha habido aportaciones durante la información pública -.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto, básicamente, en el artículo 22.2.b) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, de fecha 2-4-1.985, así como en los artículos 50.4, 186 y 187 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de fecha 28-11-1.986, y, realizada la votación preceptiva, se acuerda, por los votos del Sr. Alcalde y los siete Sres. Concejales todos ellos Miembros del P.P.:

- Aprobar el referido Proyecto para la creación de la Bandera Municipal de Olías del Rey que ha sido redactado y documentado, por D. José-Domingo Vales Vía en su calidad de Diplomado en Heráldica y Vexilología.

- Remitir el presente acuerdo municipal, al Órgano de Gobierno competente de la Comunidad Autónoma, en orden a que proceda a su aprobación definitiva, mediante la instrucción del pertinente expediente que incluirá el preceptivo informe previo de la Real Academia de la Historia.

Votaron la abstención los tres Sres. Concejales presentes del P.S.O.E. así como el Sr. Concejel del Grupo Corporativo I.U.

12º.- MOCIÓN PARA EL ANTICIPO DE LA EDAD DE JUBILACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL QUE HA SIDO PRESENTADA POR LA PLATAFORMA POR EL ANTICIPO DE LA EDAD DE JUBILACIÓN DE LAS SECCIONES SINDICALES QUE LA COMPONENTEN.

El contenido de la citada Moción es el siguiente: “Los Secretarios Generales de las Secciones Sindicales, arriba reseñadas, que configuran la plataforma nacional para el anticipo de la edad de jubilación de las policías autonómicas y locales, de este Ayuntamiento, de acuerdo a lo establecido en las normas de funcionamiento del Pleno Municipal, instamos a la presentación en dicho órgano de la siguiente moción, relativa a la regulación e implantación de coeficientes reductores en la edad de jubilación de los miembros del Cuerpo de las Policías Locales.

Exposición de motivos.

Los Presupuestos Generales del Estado para el año 2010 modificaron mediante enmienda presentada por los Grupos Parlamentarios Socialista y vasco, EAJ-PNV la ley 40/2007, 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social en lo referente a la aplicación de coeficientes reductores en la edad de jubilación para el Cuerpo de la Ertzaina.

La modificación legislativa, necesaria, admitía el reconocimiento de la profesión de policía como colectivo especialmente vulnerable y necesitado de ajustar su vida laboral a la situación real, situación amparada en la Ley General de la Seguridad Social que en su artículo 161.1 bis ampara a las profesiones de “naturaleza especialmente penosa, toxica, peligrosa e insalubre” en las que se registren “elevados índices de morbilidad o mortalidad”. Dicho establecimiento de los coeficientes reductores implica y exige la realización previa de estudios sobre siniestralidad en el sector, penosidad, peligrosidad y toxicidad de las condiciones de trabajo, su incidencia en los procesos de incapacidad laboral que genera en los trabajadores y los requerimientos físicos exigidos para el desarrollo de dicha actividad.

En relación con el colectivo de policías locales y autonómicos, en los estudios llevados a cabo por distintos organismos, se desprende que existen indicios de peligrosidad y penosidad en el desarrollo de su actividad y que los requerimientos psicofísicos que se exigen para su ingreso en el colectivo y el desarrollo de su vida laboral no pueden hacerse a partir de unas determinadas edades, cumpliéndose de esta

forma los requerimientos exigidos en la legislación para la reducción de edad de acceso a la jubilación, como consecuencia de la realización de trabajos de naturaleza excepcionalmente penosa toxica, peligrosa o insalubre.

Que la profesión policial, sea cual será su dependencia orgánica, es una profesión de riesgo ya no se discute; la legislación, los estudios realizados, la experiencia en el desarrollo de la profesión máxime en grandes ciudades, avalan el adelantar la edad de jubilación.

La existencia de la jubilación anticipada en otros Cuerpos de Seguridad del Estado así como la reciente inclusión de la ya mencionada Policía Autonómica Ertzaina no hacen sino ratificar la necesidad de regulación y no discriminación por analogía del resto de policías, a igual riesgo igual cobertura.

Un policía con edad avanzada es un riesgo para su propia seguridad en el trabajo y para una eficaz protección de los ciudadanos y de sus bienes, la seguridad es un Derecho de la Ciudadanía.

Por todo ello el Ayuntamiento reseñado, presenta Moción para el Anticipo de la edad de jubilación de las Policías Locales:

Instar a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, a la Dirección General de la Ordenación del Territorio de la Seguridad Social y a la FEMP, que propongan al Congreso de los Diputados la modificación legislativa en materia de Seguridad Social que permita el adelanto de la edad de jubilación de los policías locales, a través de la aprobación de las siguientes medidas:

1º La aplicación de los coeficientes reductores en la edad de jubilación a los miembros de los Cuerpos de Policías Locales del estado, en las mismas condiciones que se contempla en la Disposición Adicional Cuadragésima Quinta del Real decreto Legislativo 1/994 por el que se aprueba el texto refundido de la ley General de la Seguridad Social, introducida por la Ley 40/2007 7 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social.

2º- Solicitar al Gobierno del Estado el reconocimiento de la profesión policial de riesgo y, en consecuencia, la redacción de un catalogo de enfermedades profesionales con el objetivo de proteger la salud y poner fin a la injusticia de una edad de jubilación que no tienen en cuenta la siniestralidad en el sector, la penosidad, peligrosidad y toxicidad de las condiciones de trabajo así como la incidencia en los procesos de incapacidad laboral que genera, y los requerimientos exigidos para el desarrollo de la labor policial”.

Iniciando el debate de éste Punto del Orden del Día, el Sr. Alcalde indica: Todos los Sindicatos están negociando esto, y todos están de acuerdo.

Seguidamente, el Sr. Vega expone: Estamos totalmente de acuerdo, y más cuando la Plataforma de Unión Sindical avala ésta Moción; sólo, decir que me hubiese gustado que la presentasen ellos directamente, cosa que estaría ocurriendo si estuviese funcionando el Reglamento de Funcionamiento del Pleno que presentamos desde I.U., que fue aprobado por el Pleno y se hizo caso omiso, por lo que estamos coartando a cualquier vecino que no puede presentar una Moción.

Finalmente, realizada la votación pertinente, la referida Moción es aprobada por unanimidad de los Sres. Asistentes.

13º.- MOCIÓN DEL GRUPO CORPORATIVO P.S.O.E., PROPONIENDO QUE SE INSTE, AL GOBIERNO DE ESPAÑA, A LA ADOPCIÓN DE DETERMINADOS ACUERDOS SOBRE EL MODELO DE BECAS. El contenido de la citada Moción es el siguiente: “Para garantizar la efectiva igualdad de oportunidades en la educación post obligatoria, en el año 2005 las becas fueron reconocidas como un derecho de los estudiantes y las estudiantes que las precisaran por sus condiciones socioeconómicas. Nuestro país ha sido un ejemplo en el avance la educación superior y hoy tenemos los índices más altos de éxito académico, en torno al 78%. Un dato que si se compara con los datos de países de la OCDE (70%) y de la UE-21 (69%) muestra el rendimiento del estudiantado universitario español.

Desgraciadamente el Gobierno del Partido Popular sólo se ha dedicado en este tiempo a poner trabas a las estudiantes y los estudiantes universitarios. Primero con la subida de los precios públicos de matrícula, más conocidos como tasas universitarias, y después con una reforma del sistema de becas que las elimina como derecho de todos los que las necesitan, afectando gravemente a la igualdad de oportunidades. Las becas ya no son una garantía de igualdad en el acceso a la educación, son un premio para unos pocos.

Más dificultades y menos recursos en los presupuestos cuando las necesidades para familias y estudiantes son mayores a causa de la crisis. El presupuesto que el Ministerio de Educación destina a becas y ayudas al estudio ha caído un 15,75% en los dos últimos cursos, lo que ha supuesto que al menos haya un descenso de 275 millones de euros. El balance del Gobierno del Partido Popular en materia de becas y ayudas es una reducción 40% en el número de ayudas y por tanto la quiebra del principio de igualdad de oportunidades en la educación.

Pero la situación es más grave tal como refleja el Informe “*Education at a Glance*”, la OCDE clasifica a España como “sistemas de ayudas a los estudiantes pocos desarrollados”. Al Gobierno del Partido Popular este hecho no le ha preocupado, en una

muestra de su falta de interés en cualquier mecanismo que favorezca la igualdad real en el acceso a los derechos que reconoce la constitución a todos los españoles y las españolas.

Así, el Gobierno desoye las recomendaciones de la OCDE, de los partidos políticos, de las organizaciones educativas y del alumnado universitario, además de incumplir la ley al no convocar el Observatorio de Becas, un organismo creado para el estudio y la toma de decisiones compartidas con la comunidad educativa. El PP tiene su propio plan, subir las tasas, reducir y limitar las becas y fomentar los préstamos bancarios a universitarios. En definitiva, aumentar sustancialmente la financiación privada de la educación superior, tal como ha sugerido públicamente la Secretaría General de Universidades.

Los universitarios y las universitarias han demostrado su valía, su talento y su esfuerzo, a pesar de un Gobierno que se empeña en castigar a los alumnos con menos recursos negándoles el disfrute pleno de un derecho que la Constitución les reconoce. Las becas han de garantizar a cualquier estudiante poder desarrollar su talento, independientemente de su capacidad económica.

La política universitaria del PP conduce inevitablemente a una disminución del número de estudiantes universitarios, al agravamiento de las dificultades económicas de las universidades públicas y a la ruptura de la equidad en el acceso a la Universidad, en definitiva, a la pérdida de oportunidades y del talento de muchos de nuestros y nuestras jóvenes.

Por ello, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Olías del Rey.....presenta para su consideración y aceptación por el Pleno Municipal la siguiente **MOCIÓN en la que se insta al Gobierno de España a:**

1. Modificar la normativa reguladora de las becas para recuperar íntegramente su naturaleza de derecho y establecer criterios claros, objetivos y ponderables en su concesión de tal manera que el solicitante pueda conocer de antemano los criterios por los cuales se le otorgan y la cuantía que percibirá si le es concedida.
2. Restituir los requisitos académicos vigentes para el curso 2011-2012, fijando como cuantías base para las componentes de compensación y por movilidad las de ese mismo curso.
3. Actualizar los umbrales de renta y patrimonio según la variación del IPC desde 2011.
4. Establecer un periodo máximo de 3 meses para la resolución de los expedientes de solicitud de beca.

5. Adoptar las medidas necesarias para renunciar a exigir los reintegros previstos en el artículo 41.b) de la Resolución del 13 de agosto de 2013 a los estudiantes que cumplieron todos los requisitos exigidos para obtener su beca en el momento de su concesión.
6. Añadir una modalidad de convocatoria que incluya el pago de la matrícula a los licenciados y graduados en situación de desempleo que realicen estudios de postgrado en Universidades públicas con el fin de mejorar su cualificación.
7. Convocar con carácter de urgencia el Observatorio de Becas creado a través del Real Decreto 1220/2010, de 1 de octubre.
8. Adoptar las medidas necesarias para reducir el importe de los precios de las matrículas universitarias, suprimiendo las restricciones a la capacidad de la Conferencia General de Política Universitaria de establecer los límites de los precios públicos de matrícula introducidas por el Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo”.

Iniciando el debate de la indicada Moción, el Sr. Hernández expone y explica el contenido de la misma, añadiendo: Instamos que se revise el Modelo de Becas, y se revise que cualquier persona pueda acceder a ellas, y, si no se mejora, que no se recorte el anterior Sistema.

Seguidamente, el Sr. Alcalde expone: Es un tema estatal que hay que ver en las Cortes Generales, no aquí - También, se puede ver, aquí, al igual que otros temas que se han tratado, aquí - los detalla – presentados, por todos los Grupos Corporativos. Sí es el Foro, sí se puede debatir y presentar Propuestas, y, si los ocho mil Municipios lo propusieran, el Estado Español lo atendería.

Finalmente, realizada la votación pertinente, se acuerda desestimar la referida Moción, por los votos del Sr. Alcalde y los siete Sres. Concejales, todos ellos Miembros del P.P.

Votaron a favor de la indicada Moción, los tres Sres. Concejales presentes Miembros del P.S.O.E., así como el Sr. Concejel Miembro de I.U.

14º.- MOCIÓN DEL GRUPO CORPORATIVO P.S.O.E. EXPONIENDO QUE, EN LA PARCELA DESTINADA A ZONA VERDE DEL SECTOR 11, SE OBSERVA QUE, DE FORMA INDISCRIMINADA, ESTÁN INSTALÁNDOSE ESTRUCTURAS METÁLICAS (VALLAS PUBLICITARIAS), OFERTANDO PUBLICIDAD. COMO EL EQUIPO DE GOBIERNO CONOCE, LAS ZONAS VERDES SON DE USO EXCLUSIVO PÚBLICO, Y DESTINADAS AL FIN PARA LO QUE FUERON CLASIFICADAS, POR LO QUE SE PROPONE, EN

DEFINITIVA, QUE EL PLENO MUNICIPAL ADOPTE LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

QUE SE INSTE, A LA EMPRESA RESPONSABLE DE LA INSTALACIÓN DE DICHAS ESTRUCTURAS, A SU RETIRADA DE FORMA INMEDIATA.

EN EL SUPUESTO DE QUE NO EXISTAN DATOS DE LA EMPRESA QUE LAS INSTALÓ, SE EJECUTE POR PARTE DE LA EMPRESA ANUNCIADORA.

EN EL SUPUESTO DE QUE NO SEA POSIBLE LA EJECUCION DE LOS PUNTOS ANTERIORES, SE PROCEDA POR EL AYUNTAMIENTO A SU RETIRADA, PASÁNDOLES LOS COSTES Y SANCIONES CORRESPONDIENTES A LAS EMPRESAS ANUNCIANTES. Exponiendo y

explicando el contenido de la citada Moción, los Sres. Hernández y De Paz añaden: La Moción es clara, han proliferado los anuncios sin licencia municipal, estando instalados, además, en una zona indebida, por lo que instamos se aprueben los acuerdos que se indican en la Moción.

Seguidamente, el Sr. Vega expone: Estamos de acuerdo y habría que aplicar la Ordenanza Municipal de Elementos Publicitarios, de fecha 17-1-2.011 - detalla y comenta el contenido del articulado de la misma aplicable al efecto -.

En ésta materia, el Sr. Pacheco detalla los anuncios existentes, así como su situación administrativa, incluyendo la formalización de un Convenio Municipal, de fecha 17-1-2.011, que firmó el Sr. Hernández, siendo Alcalde en la anterior mandato de la Corporación Municipal, con determinada Empresa en orden a la instalación de dos vallas publicitarias.

Al respecto, el Sr. Hernández comenta: Si esas dos instalaciones están legalizadas, pues está correcto, pero nosotros hablamos de dos postes sin permiso, y, si no hay ninguno ilegal, pues nada hay que decir.

A continuación, el Sr. Alcalde y el Sr. Pacheco manifiestan: Ese Convenio firmado cumple, ahora, en febrero.

Finalmente, el Sr. Hernández señala: Si no hay constancia de que no hay ninguna instalación publicitaria ilegal, se retira la Moción.

15°.- MOCIÓN DEL GRUPO CORPORATIVO I.U. PROPONIENDO QUE EL PLENO MUNICIPAL ACUERDE QUE EL AYUNTAMIENTO ACOMETA LA OBRA NECESARIA EN EL RECINTO DEL COLEGIO DONDE SE CONCENTRAN, DURANTE VARIOS DÍAS, AGUA EMBALSADA, ESPECIALMENTE EN LA ENTRADA DE LOS MÓDULOS DE TERCERO DE PRIMARIA.

El contenido íntegro de la citada Moción es el siguiente: “Con la llegada del otoño y del invierno, nos encontramos con que determinadas zonas del Colegio Público de Olías del Rey quedan encharcadas durante varios días. Se da la circunstancia de que las zonas que quedan en esta desagradable situación durante este tiempo son las que se encuentran más cerca de los módulos que, para hacer de sustentación de los mismos, tienen un suelo de cemento que no es capaz de drenar el agua de lluvia que cae en esta época del año.

La situación se hace complicada si, además, como ocurre en los módulos del tercer curso de primaria, en estas aulas comparten espacio cerca de 60 alumnos y alumnas que acaban pisando ese charco a la entrada y mantienen los pies mojados durante toda la jornada, con el consiguiente riesgo de resfriado y de pérdida de clases lectivas.

La obra a realizar no es de gran envergadura y el beneficio para alumnos y familias es muy grande, por lo que proponemos al pleno que acuerde el siguiente **ACUERDO:**

- Que el Ayuntamiento acometa la obra necesaria en el recinto del colegio donde se concentran durante varios días agua embalsada, especialmente en la entrada de los módulos de tercero de primaria”.

Iniciando el debate de éste Punto del Orden del Día, el Sr. Vega lee y explica el contenido de la citada Moción.

Al respecto, el Sr. Alcalde expone: Lo vi, la semana pasada, hay charcos - detalla las Zonas -; éste verano se metieron tres camiones de arena, para prevenir ésta situación, y han llamado varios padres exponiendo lo que sucede; en estos momentos, está previsto hacer tres imbornales, con tres rejillas, y hacer una zanja, pudiendo realizarlo en el período de vacaciones. También, hay que recordar que nos rompen la tela metálica, los fines de semana, y, respecto a los Módulos, a ver si nos los quitan, y se hace la ampliación del Centro.

Finalmente, realizada la votación pertinente, la referida Moción es aprobada por unanimidad de los Sres. Asistentes.

16°.- MOCIÓN DEL GRUPO CORPORATIVO I.U. PROPONIENDO QUE EL PLENO MUNICIPAL ADOPTÉ LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

- **MANDAR UNA DOTACIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL, AL MERCADILLO LOS OLIVOS, LOS DOMINGOS POR LA MAÑANA, PARA HACER EFECTIVA LAS SOLUCIONES DE TRÁFICO DE VEHÍCULOS Y PEATONES QUE SE PRODUCEN TODOS LOS DOMINGOS.**
- **ESTABLECER UNA MÁS ADECUADA SEÑALIZACIÓN DE ZONAS DE APARCAMIENTO Y DE SENTIDO DE LAS CALLES EN LA ZONA DEL MERCADILLO DE LOS OLIVOS.**

El contenido íntegro de la citada Moción es el siguiente: “Como todos sabemos, los domingos por la mañana se celebra un populoso mercadillo en Los Olivos que cada vez concentra un número mayor de vehículos de personas que se desplazan hasta nuestro municipio.

Tal es el número de vehículos que se están teniendo que habilitar zonas de aparcamiento diferentes a las que se venían usando hasta ahora, permitiendo a los coches entrar en la zona de la urbanización de El Beato, la más cercana a la cochera de autobuses interurbanos de Alsa.

A pesar de esta medida la circulación de vehículos se hace muy complicada en determinadas horas del mercadillo lo que da lugar a muchos problemas entre vehículos, peatones, visitantes, etc. Esta situación se agrava teniendo en cuenta que no hay policía municipal que ayude a regular esta complicada situación y que es la forma más fácil de que este hecho queda regulado y solucionado.

Cierto es que este mercadillo se puede considerar privado y que será un gasto a las arcas municipales, pero no es menos cierto que otras actividades privadas también se desarrolla en nuestro municipio y la policía municipal si ayuda a su regulación y solventar los problemas.

Por todo lo expuesto, proponemos al pleno que acuerde los siguientes **ACUERDOS:**

- Mandar una dotación de policía municipal al mercadillo de Los Olivos los domingos por la mañana, para hacer efectiva las soluciones de tráfico de vehículos y peatones que se producen todos los domingos.

- Establecer una más adecuada señalización de zonas de aparcamiento y de sentido de las calles en la zona del mercadillo de Los Olivos”.

Iniciando el debate de éste Punto del Orden del Día, el Sr. Vega lee y explica el contenido de la citada Moción, añadiendo: Por éste tema, ya, vimos personas que han llegado a las manos, el penúltimo domingo; si una persona baja, en esa zona, y otra sube, quién regula eso.

Seguidamente, el Sr. Hernández manifiesta: Podrá haber algún accidente, de forma puntual, situación que no iba a resolver una dotación de la Policía Local, pero la acumulación de gente no es una aglomeración de incidentes que haga imposible el tránsito de personas y vehículos. Podría intervenir la Policía, pero no lo va a resolver la Policía. El tema se auto-regula sólo, y eso, tampoco, es malo, pues, quizá, del otro modo, resuelves un problema, pero creas tres. Por ello, nos vamos a abstener.

Al respecto, el Sr. Alcalde expone: En lo de señalar estamos de acuerdo. En relación a poner la Policía, los domingos por la mañana, no la podemos poner, todos los domingos por la mañana, ya que tienen que librar algún día, y, si hubiera algún problema, los domingos, se puede llamar a la Guardia Civil.

A continuación, el Sr. Vega comenta: Es cuestión de civismo, de concienciación, y de disuadir, y creemos que se podría hacer algún domingo - si las necesidades lo permiten, indica el Sr. Alcalde, te lo podría aprobar, pero, imperativamente, no -.

Finalmente, realizada la votación pertinente, la referida Moción es aprobada por unanimidad de los Sres. Asistentes, con la única condición de enviar una dotación policial, si las posibilidades municipales lo permiten.

17º.- MOCIÓN DEL GRUPO CORPORATIVO I.U. PROPONIENDO QUE, PRINCIPALMENTE, DURANTE LOS FINES DE SEMANA, EN LA ZONA DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL, SE ADOPTEN LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

- **QUE LA POLICÍA MUNICIPAL SE PERSONE, DE FORMA MÁS CONTINUADA, COMO MEDIDA DISUASORIA PARA EVITAR ACCIONES DESCONTROLADAS EN EL RECINTO MUNICIPAL.**
- **QUE SE EJECUTEN LAS OBRAS DE CERRAMIENTO OPORTUNAS PARA EVITAR QUE SE PUEDA ENTRAR, CON TOTAL FACILIDAD,**

A ÉSTAS INSTALACIONES, DE CUYOS DESPERFECTOS TENDRÁN QUE HACERSE CARGO LOS VECINOS DE OLÍAS DEL REY.

El contenido íntegro de la citada Moción es el siguiente: “Algunos vecinos de las zonas próximas al polideportivo municipal nos han expuesto una situación que el Ayuntamiento debe acometer.

Los fines de semana, principalmente, son muy numerosas las personas que acceden sin complicación alguna al recinto del polideportivo, zona de la pista cubierta exterior, zonas de la pistas de padel o frontón, y lo hacen hasta altas horas de la noche. Mientras están aquí estas personas se producen ruidos y situaciones desagradables que acaban dejando la zona sucia que el personal del Ayuntamiento tiene que limpiar al día siguiente para dejar la zona en perfectas condiciones

Entendemos que esta zona no debiera ser una posibilidad de ocio nocturno descontrolado que el Ayuntamiento acaba teniendo que limpiar, ni una zona de esparcimiento que supone muchas molestias a los vecinos y negocios cercanos.

Por todo lo expuesto, proponemos al pleno que acuerde los siguientes **ACUERDOS:**

- Que la policía municipal se persone de forma más continuada como medida disuasoria para evitar acciones descontroladas en el recinto municipal.
- Que se ejecuten las obras de cerramiento oportunas para evitar que se pueda entrar con total facilidad a estas instalaciones de cuyos desperfectos tendrán que hacerse cargo los vecinos de Olías del Rey”.

Iniciando el debate de éste Punto del Orden del Día, el Sr. Vega lee y explica el contenido de la citada Moción, interviniendo, a continuación, el Sr. Alcalde quien indica: A la Policía, se lo hemos dicho, y acuden a diario, y, también, por las noches. Tienen instrucciones de ello, de ir por las tardes y todos los fines de semana; y, si me piden cerrar el Polideportivo, es imposible, y, si es el Colegio, se está haciendo.

Finalmente, el Sr. Vega retira la Moción presentada.

18°.-MOCIÓN DEL GRUPO CORPORATIVO I.U. DENUNCIANDO EL INFORME ELABORADO, POR LA F.E.M.P. Y LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ABASTECIMIENTOS DE AGUA Y SANEAMIENTO (AEAS) Y ACORDAR UN PACTO SOCIAL MUNICIPAL DEL AGUA PARA EVITAR CORTES DE

SUMINISTRO, PROPONIENDO, EN DEFINITIVA, QUE EL PLENO MUNICIPAL ADOPTE LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

- 1. Instar a la FEMP a no suscribir acuerdos y recomendaciones técnicas con colectivos empresariales que contemplen medidas perjudiciales para los usuarios de abastecimiento de agua potable, como es el caso de corte de suministro por impago.**
- 2. Acordar por unanimidad de los grupos municipales del Ayuntamiento el inicio de las negociaciones del Pacto Social Municipal por un Agua Pública en el que se ha de incluir que el servicio de suministro de agua no será cortado bajo ningún concepto de impagos.**
- 3. Iniciar las negociaciones con la empresa adjudicataria de la gestión del abastecimiento del agua potable en el municipio para incluir en las cláusulas de los Pliegos de condiciones que han de regir el servicio de abastecimiento una que impida el corte de suministro por motivos imputables a impago de familias que no pueden hacer frente al mismo.**
- 4. En tanto en cuanto dura la negociación del Pacto Social Municipal por un Agua Pública y de la modificación de las cláusulas de los Pliegos de condiciones que rigen los contratos de concesión, el Ayuntamiento no aplicará ninguna subida tarifaria en las ordenanzas fiscales de abastecimiento del agua en el municipio.**

El contenido íntegro de la citada Moción es el siguiente:

“La Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), entidad que integra a las entidades municipales y provinciales españolas, ha realizado un informe de recomendaciones técnicas conjuntamente con la patronal de las entidades gestoras de agua, la Asociación Española de Abastecimientos de Agua y Saneamiento (AEAS), asociación profesional que aglutina a las empresas que gestionan el ciclo integral de agua urbano y que obtienen enormes beneficios con esta actividad, en el que se insta, se consiente y se justifica poder cortar el suministro a las familias que se retrasen en el pago de la factura, entre otras propuestas.

El informe denominado *Recomendaciones Técnicas para la Regulación del Servicio de Abastecimiento Urbano* dice explícitamente que será motivo de corte de suministro de agua el no pagar el recibo de agua transcurridos 20 días desde la recepción de dicho documento, sin especificar cómo se asegura que el ciudadano o ciudadana lo haya recepcionado, cobrando los gastos ocasionados por la realización del

corte y su restablecimiento. Es decir, a los 21 días después de recibir la factura con el importe del consumo de agua, el Ayuntamiento podría mirar hacia otro lado mientras la empresa corta el suministro de agua potable en la vivienda.

Cuando la jurisprudencia ha valorado la legalidad de los cortes de suministro domiciliario, ha exigido también que la medida adoptada sea proporcional para lo cual debe valorarse en cada caso concreto el corte de suministro que el Ayuntamiento pretende, sin que pueda justificarse esta medida por pagos impuntuales o por impagos de poca trascendencia económica. Y siempre que el cobro en vía ejecutiva y los demás intentos de cobro previo a esta vía sean infructuosos.

Sin embargo, en el trabajo presentado y avalado, suponemos, por los ayuntamientos, FEMP, y la parte que se beneficia de esta actividad lucrativa con un Derecho Humano esencial, AEAS, se refleja la realidad ideológica de lo que han sido los ayuntamientos que han decidido vender este Derecho Humano del agua y van a permitir una nueva modalidad de empobrecimiento social: los desahucios hídricos, que solo van a incrementar las diferencias sociales y económicas en nuestros municipios. La mercantilización que nuestros ayuntamientos están llevando a cabo con nuestro Derecho, externalizando la gestión del agua a través de contratos cuestionados económica y socialmente, va a consentir que vecinos que no pueden pagar un recibo, se queden sin este bien esencial para la vida. IU se opone rotundamente a este posicionamiento que responde a criterios mercantiles, en vez de criterios ciudadanos. IU está con los ciudadanos.

Defendemos el derecho humano al agua y al saneamiento, y que el agua no es una mercancía. Por ello impulsa la gestión pública del abastecimiento y saneamiento, y las luchas sociales contra la privatización. Defendemos el acceso universal al agua bajo principios de eficacia social y ambiental y bajo control democrático. Los gobiernos deben abandonar las aventuras fallidas de mercantilización del agua y la privatización de sus servicios.

La Resolución 64/292 del año 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoce el derecho humano al agua y al saneamiento como esenciales para la realización de todos los derechos humanos. Los Gobiernos de todos los ámbitos deben proporcionar este suministro limpio, accesible y asequible para todos.

Para Izquierda Unida, el derecho al agua tiene dos facetas, al menos. Por un lado la libertad de acceso al recurso vinculado a la satisfacción de las necesidades vitales; y por otro el que se deriva del derecho al suministro domiciliario de agua potable. Esta última la que implica la prestación de un servicio que debiera ser responsabilidad exclusiva de los poderes públicos lo que obliga a éstos a garantizar determinadas prestaciones

imprescindibles para satisfacer las necesidades vitales, tal y como recogen los artículos 18.1.g) y 26.1 de la Ley de Bases de Régimen Local de 1985, que avalan sentencias de tribunales supremos regionales, como la sentencia núm. 817/1999 de 24 septiembre del TSJ de Castilla y León.

Este proceso de venta, avalado con informes realizados por los mismos que van a lucrarse con su gestión, son intolerables, y el objetivo de IU pasa por firma un gran Pacto Social Municipal por un Agua Pública que impida que determinadas situaciones socio – económicas de ciertos vecinos, se convierta en la posibilidad de hacer más negocio para la empresa privada, o quedarse sin este bien esencial para la vida. Este Pacto debe ser el de los ciudadanos y ciudadanas y no el de las empresas privadas que se lucran sin límite con las obras convenidas y con las modificaciones tarifarias en las ordenanzas municipales a costa de que muchos no puedan pagar esa tasa. Izquierda Unida está convencida que deben ser los poderes públicos quienes gestionen los derechos de los ciudadanos, y el agua es uno de los derechos esenciales. Por los motivos expuestos proponemos al pleno de este Ayuntamiento la aprobación de los siguientes

ACUERDOS:

- Instar a la FEMP a no suscribir acuerdos y recomendaciones técnicas con colectivos empresariales que contemplen medidas perjudiciales para los usuarios de abastecimiento de agua potable, como es el caso de corte de suministro por impago.
- Acordar por unanimidad de los grupos municipales del Ayuntamiento el inicio de las negociaciones del Pacto Social Municipal por un Agua Pública en el que se ha de incluir que el servicio de suministro de agua no será cortado bajo ningún concepto de impagos.
- Iniciar las negociaciones con la empresa adjudicataria de la gestión del abastecimiento del agua potable en el municipio para incluir en las cláusulas de los Pliegos de condiciones que han de regir el servicio de abastecimiento una que impida el corte de suministro por motivos imputables a impago de familias que no pueden hacer frente al mismo.
- En tanto en cuanto dura la negociación del Pacto Social Municipal por un Agua Pública y de la modificación de las cláusulas de los Pliegos de condiciones que rigen los contratos de concesión, el Ayuntamiento no aplicará ninguna subida tarifaria en las ordenanzas fiscales de abastecimiento del agua en el municipio”.

Iniciando el debate de éste Punto del Orden del Día, el Sr. Vega lee y explica el contenido de la citada Moción, interviniendo, a continuación, el Sr. Hernández quien indica: Nosotros con las Propuestas que se indican en la Moción estamos de acuerdo, aunque haya que matizarlo; estamos de acuerdo en el primero, segundo y tercero de los puntos, pero en el cuarto no, ya que va a haber otro Gobierno, y nos vamos a atar con esto. Es complicado eso, y, si retiras el apartado cuarto, estaríamos de acuerdo.

Seguidamente, el Sr. Vega manifiesta: Todos estábamos de acuerdo en desprivatizar o municipalizar el agua, aunque quedasen bastantes años de Convenio...; retiro el Punto cuarto.

Finalmente, realizada la votación pertinente, los Sres. Asistentes adoptan, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

- Instar a la FEMP a no suscribir acuerdos y recomendaciones técnicas con colectivos empresariales que contemplen medidas perjudiciales para los usuarios de abastecimiento de agua potable, como es el caso de corte de suministro por impago.
- Acordar, por unanimidad de los Grupos Corporativos Municipales, el inicio de las negociaciones del Pacto Social Municipal por un Agua Pública en el que se ha de incluir que el servicio de suministro de agua no será cortado bajo ningún concepto de impagos.
- Iniciar las negociaciones con la empresa adjudicataria de la gestión del abastecimiento del agua potable en el municipio para incluir en las cláusulas de los Pliegos de condiciones que han de regir el servicio de abastecimiento una que impida el corte de suministro por motivos imputables a impago de familias que no pueden hacer frente al mismo.

19º.- MOCIÓN DEL GRUPO CORPORATIVO I.U. INSTANDO QUE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA MACHISTA SIGUE SIENDO LA LUCHA POR LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, Y PROPONIENDO, EN DEFINITIVA, QUE EL PLENO MUNICIPAL SE COMPROMETA A:

- **Que las políticas y las estrategias que se implementen para prevenir las agresiones sexistas partan de una educación afectivo-sexual a todos los niveles que facilite desarrollar una sexualidad basada en el respeto y la igualdad real entre mujeres y hombres.**

- **Reforzar los recursos económicos y humanos destinados al desarrollo de políticas de igualdad activas, integrales y participativas, por la consecución de una Sociedad libre de violencia de género, en la línea de lo apuntado por el Convenio de Estambul sobre prevención de la violencia de género y las propuestas enunciadas por los colectivos feministas.**

El contenido íntegro de la citada Moción es el siguiente:

“LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA MACHISTA, SIGUE SIENDO LA LUCHA POR LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.”

Justificación:

La valoración del trágico balance a lo largo de este año, marcado por el alarmante aumento, de agresiones sexuales, vejaciones verbales y asesinatos de mujeres en todo el Estado, y la nula reacción de los poderes públicos así como la aquiescencia de una parte importante de la Sociedad, corroboran que las relaciones entre hombres y mujeres se siguen construyendo sobre bases patriarcales que continúan apuntalando la desigualdad y la discriminación machista.

Es en este contexto de desigualdad y discriminación patriarcal donde se enmarcan todo tipo de agresiones contra las mujeres. Sólo una sociedad fundamentada y asentada en la igualdad real, impediría que la crisis económica pudiera servir de pretexto o explicación.

El hecho de que la misma imagen del cuerpo de la mujer como simple objeto que aún siguen proyectando muchos medios de comunicación y de publicidad, e incluso desde espacios sociales y políticos con declaraciones y comportamientos claramente atentatorios y denigrantes hacia la mujer, mandan unos mensajes sexistas de gran calado, que en gran medida promueven y suscitan implícitamente la violencia machista y la desigualdad.

El Pleno de este Ayuntamiento se compromete a:

- Que las **políticas y las estrategias** que se implementen para prevenir las agresiones sexistas partan de una **educación afectivo-sexual** a todos los

niveles que facilite desarrollar una sexualidad basada en el respeto y la igualdad real entre mujeres y hombres.

- Reforzar los recursos económicos y humanos destinados al desarrollo de políticas de igualdad, activas, integrales y participativas, por la consecución de una Sociedad libre de violencia de género, en la línea de lo apuntado por el Convenio de Estambul sobre prevención de la violencia de género y las propuestas enunciadas por los colectivos feministas”.

Iniciando el debate de éste Punto del Orden del Día, el Sr. Vega lee y explica el contenido de la citada Moción, interviniendo, a continuación, el Sr. Hernández quien indica: Nosotros estamos de acuerdo.

Seguidamente, el Sr. Alcalde manifiesta: Nosotros estamos de acuerdo porque hemos traído el Centro de la Mujer a Olías del Rey.

Finalmente, realizada la votación pertinente, los Sres. Asistentes acuerdan, por unanimidad, aprobar la referida Moción.

20º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- El contenido de las preguntas presentadas por el Grupo Corporativo I.U. es el siguiente:

1. “La denominación de las calles del Sector 11 hacen referencia a mujeres que tienen o han tenido que ver con el mundo de la cultura, Pilar Miró, Maruja Mayo, etc. Sin embargo hay una calle denominada Sara Varas (con V) que no se refiere a nadie relacionado con ese mundo, a no ser que se esté refiriendo a Sara Baras (con B), importante bailarina de alcance internacional. Creemos que por imagen a los visitantes y por el bien de la cultura en el pueblo se debiera ser cuidadoso con las rotulaciones de las calles y por eso preguntamos, ¿se ha revisado la ortografía y lo que significan cada una de las denominaciones de las calles del pueblo?, ¿si estamos de acuerdo, se va a corregir este error en breve plazo de tiempo?”.

Al respecto, el Sr. Alcalde contesta: Sí, nosotros nos encontramos con las calles rotuladas, y lo hemos dejado, así.

En ésta materia, el Sr. Hernández indica: En algunos sitios lo han puesto con B, y, en otros, con V.

Finalmente, en relación con ésta cuestión, el Sr. Alcalde y el Sr. Pacheco comentan: Está mandado corregirlo.

2. “En Plenos anteriores, hemos tratado la problemática del aparcamiento quincenal de la calle Calderón de la Barca, quedando en ser “mirado con otros ojos” por el alcalde este problema después de decepcionar una importante cantidad de firmas. ¿Nos puede decir el señor alcalde en qué situación se encuentra la solicitud de los vecinos de retirar el aparcamiento quincenal después de presentar un número importante de firmas?”.

Al respecto, el Sr. Alcalde contesta: He hablado con los vecinos, y había firmas en el escrito que no eran de esa calle. He hablado con la Policía y les he pedido que me hagan un informe para ver ese cambio. El Oficial-Jefe me dice que él, por él, no lo cambia, y que es un problema de tres vecinos entre sí. Me creo la versión de la Policía, que es un problema de tres ó cuatro vecinos con otro u otros dos vecinos.

Seguidamente, el Sr. Hernández manifiesta: Una observación, me he dado cuenta, hoy, que, en la Plaza de la Fuente, se ha puesto señalización de hacer rotonda, y creo que, así, se complica más el tráfico, y está más descentrado.

Al respecto, el Sr. Alcalde indica: Está anunciado en el cruce, entrando por la calle Venta de Abajo que hay una rotonda, y los otros tienen un Ceda el Paso. Había un stop, y parabas, pero no veías quién viene, teniendo que meter primera, y, a lo mejor viene otro coche - el objetivo, añade el Sr. Pacheco, era quitar el peligro existente (lo detalla) -.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde dio por finalizada la Sesión, siendo las veintiuna horas y cincuenta y dos minutos, de todo lo cual, como Secretario, doy fe y certifico.